



Ficha informativa del Sistema Nacional de Protección

# Estados Unidos Mexicanos

## FICHA INFORMATIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

- I. MARCO NORMATIVO INTERNACIONAL
  - a. CDN – PROTOCOLOS FACULTATIVOS
  - b. SISTEMA UNIVERSAL
    - i. COMITÉ CONTRA LA TORTURA
    - ii. COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN RACIAL
    - iii. COMITÉ DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES
    - iv. COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER
    - v. COMITÉ DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE TODOS LOS TRABAJADORES MIGRATORIOS Y DE SUS FAMILIARES
  - vi. EXAMEN PERIODICO UNIVERSAL
- c. SISTEMA INTERAMERICANO
  - i. SENTENCIAS VINCULANTES DE LA CIDH
- II. MARCO NORMATIVO NACIONAL
  - a. CONSTITUCIÓN NACIONAL
  - b. LEYES, DECRETOS. RESOLUCIONES, ETC
  - c. ORGANISMOS DE APLICACIÓN DE LOS SISTEMAS
- III. COMENTARIOS / OBSERVACIONES

### II MARCO NORMATIVO INTERNACIONAL

#### a. CONVENCIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO Y SUS PROTOCOLOS FACULTATIVOS

La Convención de los Derechos del Niño (CDN) de las Naciones Unidas fue aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 44/25, el 20 de noviembre de 1989. México ratificó la Convención el 21 de septiembre de 1990.

El Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Participación de Niños en los Conflictos Armados y el Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía fueron ratificados por el Estado mexicano en el año 2002.

En cuanto al Protocolo Facultativo de la Convención sobre los derechos del niño relativo a un procedimiento de comunicación, se encuentra en proceso de ratificación.

#### b. OBSERVACIONES AL ESTADO MEXICANO EN EL SISTEMA UNIVERSAL EN MATERIA DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

**Comité de Derechos Humanos [Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos] (CCPR/C/MEX/CO/6)**

DERECHO/ TEMA	OBSERVACIÓN FINAL
<b>No discriminación</b>	13. El Estado parte debe [...]avanzar hacia la eliminación de los tratamientos médicos irreversibles, en particular los quirúrgicos de los niños intersexuales, que todavía no están en condiciones de dar un consentimiento plenamente informado y libre, salvo que esos

	procedimientos sean absolutamente necesarios desde el punto de vista médico.
<b>Violencia de género</b>	<p>15. El Estado parte debe intensificar sus esfuerzos para prevenir y combatir los actos de violencia contra mujeres y niñas. En particular, debe:</p> <p>a) Armonizar la tipificación del delito de feminicidio en todo el territorio del Estado parte de acuerdo con el Pacto, así como los protocolos de actuación para la investigación criminal del feminicidio, y establecer sin demoras mecanismos efectivos encargados de procesar e implementar las órdenes de protección establecidas en la LGAMVLV en todo el territorio del Estado parte;</p> <p>c) Facilitar la presentación de denuncias por parte de las víctimas, asegurar que todos los hechos violentos en contra de mujeres y niñas sean investigados con perspectiva de género y de manera diligente, pronta, exhaustiva e imparcial, que los autores sean enjuiciados y sancionados y que las víctimas puedan obtener asistencia, medios de protección y una reparación integral;</p> <p>d) Proseguir sus esfuerzos de formación para el personal de las instituciones judiciales, de la policía y expertos forenses (peritos), destinados a eliminar los estereotipos de género y a evitar la doble victimización de las víctimas; y</p> <p>e) Fomentar la participación y colaboración con las organizaciones de la sociedad civil que trabajan por los derechos de las mujeres y niñas víctimas y supervivientes.</p>
<b>Derechos sexuales y reproductivos</b>	<p>17. El Estado parte debe:</p> <p>a) Armonizar su legislación a nivel federal y estatal con el fin de garantizar el acceso legal, seguro y efectivo a la interrupción voluntaria del embarazo cuando la vida o la salud de la mujer o niña embarazada estén en riesgo, y cuando llevar a término el embarazo podría ocasionar un daño o sufrimiento sustancial a la mujer o niña embarazada, especialmente en los casos en que el embarazo sea el resultado de una violación o incesto o cuando no sea viable;</p> <p>b) Eliminar las sanciones penales a mujeres y niñas que se someten a un aborto y a proveedores de servicio médicos que las asistan en ello, dado que tales sanciones obligan a las mujeres y niñas a recurrir al aborto en condiciones poco seguras, así como garantizar que se respeten el secreto profesional del personal médico y la confidencialidad de las pacientes;</p> <p>c) Reglamentar la objeción de conciencia con el fin de que ésta no resulte en una barrera efectiva a la interrupción voluntaria del embarazo legal y segura; y</p> <p>d) Garantizar el acceso pleno a los servicios de salud sexual y reproductiva, y a una educación integral en sexualidad basada en evidencia científica para sensibilizar a hombres, mujeres, niños y niñas en todo el país, incluyendo en las zonas rurales y remotas.</p>
<b>Migrantes y solicitantes de asilo</b>	<p>33. El Estado parte debe:</p> <p>b) Evitar la detención administrativa de solicitantes de asilo y migrantes, privilegiar alternativas a la detención, asegurando que la detención se utilice solo como último recurso y por un período de tiempo lo más corto posible, y abstenerse de privar de la libertad a niñas y niños migrantes o solicitantes de asilo, así como evitar la separación de familias migrantes;</p> <p>c) Garantizar protección y asistencia a los migrantes, refugiados y solicitantes de asilo, particularmente a los niños y niñas, en condiciones adecuadas, así como el acceso a los servicios básicos;</p> <p>d) Intensificar sus esfuerzos para prevenir, combatir y sancionar la trata de personas y asegurar que las medidas adoptadas por el Estado sean implementadas eficazmente;</p>
<b>Condiciones de detención</b>	<p>37. El Estado parte debe:</p> <p>c) Adoptar las medidas necesarias para separar a los presos en función de la edad, el sexo y los motivos de la detención, y para combatir el autogobierno en los centros penitenciarios;</p> <p>d) Adoptar directrices claras respecto a la permanencia de niños con sus madres en los centros de detención y asegurar que sus condiciones de vida sean las adecuadas para su desarrollo físico, psicológico, moral y social, y que estén protegidos frente a la violencia;</p>

## Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (CMW/C/MEX/CO/3)

DERECHO/ TEMA	OBSERVACIÓN FINAL
<b>Legislación</b>	<p>10. El Comité reitera su recomendación (CMW/C/MEX/CO/2, para 16), para que se tome medidas para asegurar que la LM y otras normativas vigentes sean plenamente compatible con todas las disposiciones de la Convención y otros instrumentos internacionales de derechos humanos, incluyendo:</p> <p>[...]</p> <p>b) la armonización de la LM con la LGDNNA;</p> <p>d) la modificación y homologación de las normativas estatales y municipales a la Convención, otros tratados y las leyes federales y generales en la materia.</p>
<b>Recopilación de datos</b>	<p>16. El Comité recomienda que el Estado parte, en línea con los objetivos de desarrollo sostenible (Meta 17.18), y desde un enfoque de los derechos humanos, igualdad de género y no discriminación:</p> <p>a) Fortalezca el sistema actual de recolección de datos por parte de todas las entidades que brindan servicios y asistencia a migrantes a nivel federal, estatal y municipal, con participación amplio de las organizaciones de la sociedad civil, Naciones Unidas y academia;</p> <p>b) Garantice la coordinación, integración y difusión de esos datos, a través de la UPM y el rol técnico del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), y diseñe indicadores para la medición del progreso y de los resultados de las políticas y programas;</p>
<b>No discriminación</b>	<p>26. El Comité reitera su recomendación (CMW/C/MEX/CO/2, para 24), y asimismo alienta a que el Estado parte establezca medidas de prevención y sanción ante la criminalización de las personas migrantes en mensajes de diferentes actores sociales y políticos. Recomienda la realización de campañas de educación, comunicación e información social, así como detecte y elimine las prácticas discriminatorias en las instituciones públicas y privadas, incluyendo los procedimientos migratorios de control y verificación.</p>
<b>No detención</b>	<p>38. El Comité recomienda al Estado, con carácter de urgencia:</p> <p>a) Adopte con carácter de urgencia todas las medidas necesarias para poner fin inmediato a la privación de libertad de NNA, así como de familias migrantes, garantizando en la ley y la práctica medidas alternativas adecuadas, centradas exclusivamente en la protección de los derechos bajo la LGDNNA;</p> <p>b) Garantice la aplicación efectiva e inmediata de procesos de identificación y referencia de personas en situaciones de vulnerabilidad a alojamientos alternativos;</p> <p>42. El Comité reitera su recomendación (CMW/C/MEX/CO/2, para 34), e insta al Estado parte a garantizar condiciones dignas y adecuadas en los centros de detención CMW/C/MEX/CO/R.3 migratoria, los cuales no pueden tener similares características y finalidades de un ámbito penitenciario. En particular, el Comité recomienda:</p> <p>[...]</p> <p>e) Capacite a los agentes estatales en los centros de detención, sobre derechos humanos, igualdad de género, el interés superior de NNA y no discriminación;</p>
<b>Registro de Nacimiento</b>	<p>52. El Comité recomienda fomentar la inscripción de nacimiento en los Consulados Mexicanos y motivar a las madres sobre la importancia del registro oportuno de la doble nacionalidad. Asimismo, se brinde información y asistencia a padres indocumentados para que puedan registrar su nacimiento ante autoridades estadounidenses. Sugiere que se establezca en México un procedimiento simplificado de registro de la nacionalidad mexicana de niños con padres mexicanos, evitando requisitos inaccesibles como la traducción y notarización del documento en USA cuando la familia ya ha salido de ese país. En cualquier caso, se recomienda garantizar el acceso a la educación y otros servicios sociales a los hijos de mexicanos que retornan, sin perjuicio de su documentación o nacionalidad.</p>
<b>Educación</b>	<p>54. El Comité urge que el Estado parte tome medidas legislativas y prácticas para asegurar que se adopte e implemente de manera efectiva las nuevas normas al nivel estatal y local, y que se incluya medidas para asegurar que la niñez migrante sin documentos no sean discriminados y reportados a las autoridades de inmigración.</p>
<b>Niños, niñas y adolescentes en el contexto de migración internacional</b>	<p>56. El Comité recomiendo al Estado parte que:</p> <p>a) Implante a la mayor brevedad posible un procedimiento interinstitucional de determinación del interés superior del niño, coordinado por la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes en el marco del SIPINNA y de la LGDNNA, asegurando las debidas garantías procesales, incluyendo el derecho a la información y asistencia jurídica gratuita por parte de profesionales especializados en derechos de NNA, y en caso de niños no acompañados, de un tutor el cual debe velar por el interés superior</p>

	<p>del NNA en todo el proceso;</p> <p>b) Asegure que los sistemas e instituciones de protección de NNA funcionen independientemente del INM, y cuenten con las capacidades necesarias, para aplicar el principio del interés superior del NNA, y que esas decisiones tengan prioridad respecto de otras consideraciones relativas al estatus migratorio;</p> <p>c) Redoble los esfuerzos para prevenir la violencia, abuso y explotación de los NNA migrantes, protegerlos frente de esos crímenes, e investigue, juzgue y sancione a los responsables, incluyendo agentes estatales;</p> <p>d) Asegure que los NNA tengan acceso inmediato a procedimientos relacionados a la regularización y protección internacional, y que las políticas migratorias respeten los derechos de NNA en línea con los instrumentos internacionales, incluyendo el principio de no devolución;</p> <p>e) Continúe desarrollando y finalice el sistema de datos desglosados sobre la protección de NNA migrantes, refugiados y solicitantes de asilo;</p> <p>f) Asegure su acceso a la educación y salud;</p> <p>g) Adopte medidas de protección integral para atender la situación de NNA migrantes viviendo en la calle, así como en situaciones de explotación laboral en plantaciones de café, explotación por el crimen organizado y la explotación sexual, entre otras;</p> <p>h) Implemente las recomendaciones de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.</p>
<b>Seguimiento de recomendaciones</b>	<p>62. El Comité sugiere al Estado la creación de un espacio de monitoreo y seguimiento a la implementación de las recomendaciones de los Comités de Derechos Humanos, particularmente del CMW, coordinado por la Secretaría de Relaciones Exteriores y la Secretaría de Gobernación, que permita una evaluación periódica de su implementación y que cuente con la participación de la sociedad civil, agencias de Naciones Unidas organismos públicos de derechos humanos y gobiernos estatales y locales.</p>

### **Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CRPD/C/MEX/CO/2-3)**

<b>DERECHO/ TEMA</b>	<b>OBSERVACIÓN FINAL</b>
<p><b>Principios y obligaciones generales (arts. 1 al 4)</b> <b>Participación de NNA</b></p>	<p>14. El Comité recomienda que el Estado parte, en consonancia con la observación general núm. 7 (2018) del Comité, garantice que las organizaciones de personas con discapacidad, incluidas las mujeres y las niñas con discapacidad, sean consultadas y participen en los procesos de toma de decisiones en todos los niveles del gobierno y en todos los ámbitos de política pública que les afecten.</p>
<p><b>Igualdad y no discriminación (artículo 5)</b></p>	<p>16. El Comité, de conformidad con su observación general núm. 6 (2018), sobre la igualdad y la no discriminación, y con arreglo a las metas 10.2 y 10.3 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, recomienda que el Estado parte:</p> <p>a) Se dote de legislación en todos los estados que prohíba explícitamente la discriminación múltiple e interseccional de las personas con discapacidad;</p> <p>b) Reconozca la denegación de ajustes razonables como una forma de discriminación en todos los ámbitos de la vida;</p> <p>c) Proporcione, entre otras cosas, recursos legales efectivos y reparaciones contra la discriminación en todas las esferas contempladas en la Convención, incluida la indemnización en casos de discriminación por motivos de discapacidad y denegación de ajustes razonables, teniendo en cuenta la dimensión de género que adquiere la discriminación de las mujeres con discapacidad.</p>
<p><b>Mujeres con discapacidad (art. 6)</b></p>	<p>18. El Comité recomienda que el Estado parte tome nota de la observación general núm. 3 (2016) del Comité, sobre las mujeres y las niñas con discapacidad, en sus esfuerzos por lograr el Objetivo de Desarrollo Sostenible 5, y adopte medidas para empoderar a las mujeres y las niñas con discapacidad, en particular las indígenas. Además, el Comité, en relación con las recomendaciones formuladas en el párrafo 14 a) de sus anteriores observaciones finales, recomienda que el Estado parte aplique la legislación y todos los programas e iniciativas destinados a las mujeres y las niñas con discapacidad, incluidas las medidas de apoyo, para prevenir la discriminación múltiple e interseccional contra las mujeres y las niñas con discapacidad en todos los aspectos de la vida, tanto en las zonas urbanas como en las rurales, y para garantizar su participación efectiva en la formulación y la aplicación de esas medidas.</p> <p>20. El Comité recomienda que el Estado parte apruebe y aplique leyes federales y estatales que impidan las formas múltiples e interseccionales de discriminación contra las mujeres y las niñas con discapacidad, e incorpore una perspectiva de género y de edad en la legislación y las políticas relacionadas con la discapacidad.</p>

	<p>22. El Comité recomienda que el Estado parte vele por que los sistemas de recopilación de datos y las evaluaciones del impacto de la legislación y las políticas incluyan indicadores y datos desglosados sobre la situación de las mujeres y las niñas con discapacidad.</p>
<p><b>Niños y niñas con discapacidad (art. 7)</b></p>	<p>24. El Comité recomienda que el Estado parte:</p> <p>a) Vele por que los niños con discapacidad, especialmente los de las zonas rurales y remotas, los de las comunidades indígenas y los de las poblaciones migrantes y refugiadas, reciban una protección, una atención y un apoyo efectivos y apropiados, y sean incluidos en la comunidad;</p> <p>b) Recopile datos desglosados sobre los niños con discapacidad, en particular sobre los que viven en instituciones, los que son víctimas de violencia y los que no están escolarizados;</p> <p>c) Adopte medidas que posibiliten que los niños con discapacidad expresen sus opiniones en todos los asuntos que afecten a sus vidas, incluidos los procedimientos administrativos y judiciales.</p>
<p><b>Toma de conciencia (art. 8)</b></p>	<p>26. El Comité recomienda que el Estado parte formule y aplique, con la participación de las personas con discapacidad, programas integrales de toma de conciencia con el objetivo de promover un modelo de la discapacidad basado en los derechos humanos y la concienciación sobre los derechos de los niños, los adolescentes y las mujeres con discapacidad y sobre los derechos en materia de salud sexual y reproductiva de las personas con discapacidad. El Comité recomienda además que el Estado parte alinee plenamente las campañas de Teletón con los objetivos referidos.</p>
<p><b>Derecho a la vida (art. 10)</b></p>	<p>30. El Comité recomienda que el Estado parte:</p> <p>a) En estrecha consulta con las personas con discapacidad y con su participación activa a través de las organizaciones que las representan, realice una investigación exhaustiva de todas las muertes de niños y adultos con discapacidad que se hayan producido en todas las instituciones desde las anteriores observaciones finales del Comité;</p> <p>b) Proporcione protección a las víctimas de esos delitos y lleve a los autores ante la justicia.</p>
<p><b>Situaciones de riesgo y emergencias humanitarias (art. 11)</b></p>	<p>34. El Comité recomienda que el Estado parte siga las orientaciones publicadas por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la COVID-19 y los derechos de las personas con discapacidad y el informe de políticas del Secretario General sobre una respuesta inclusiva de la discapacidad a la COVID-19 y que:</p> <p>d) Consulte estrechamente a las personas con discapacidad, en particular a las mujeres y niñas, y a las organizaciones que las representan, y fomente su participación en todas las etapas de la elaboración y aplicación de los planes de respuesta y recuperación frente a la COVID-19, así como en la preparación de dichos planes para futuras crisis.</p>
<p><b>Acceso a la justicia (art. 13)</b></p>	<p>38. El Comité recomienda que el Estado parte:</p> <p>a) Apruebe y aplique medidas jurídicas adaptadas a la edad y con perspectiva de género para garantizar el acceso a la justicia de las personas con discapacidad —incluidas las mujeres de las comunidades indígenas—, tales como ajustes de procedimiento, asistencia jurídica accesible y asequible, asesoramiento y asistencia personal; elimine las barreras existentes en el entorno físico y las que obstaculizan el acceso a la información y el ejercicio de la acción judicial en las causas penales; y vele por que los fiscales federales y estatales adapten sus directivas y prácticas en consecuencia;</p> <p>b) Proporcione recursos efectivos a las personas con discapacidad que viven en instituciones, para que puedan presentar de manera efectiva denuncias sobre violaciones de la Convención, y les proporcione asistencia jurídica;</p> <p>c) Establezca normas concretas en materia de reparaciones efectivas para situaciones de violencia de género y garantice que los niños con discapacidad sean efectivamente escuchados en cualquier actuación que les afecte;</p> <p>d) Erradique los estereotipos basados en el género y la discapacidad en el sistema judicial, y vele por que todas las actuaciones judiciales, incluidas las de acusación y los procesamientos, se lleven a cabo teniendo en cuenta el género y la discapacidad.</p>
<p><b>Protección contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (art. 15)</b></p>	<p>42. El Comité recomienda que el Estado parte:</p> <p>a) Prohíba explícitamente cualquier medida coercitiva impuesta específicamente a personas con discapacidad, como la inmovilización, el aislamiento, la medicación y esterilización forzadas, la terapia electroconvulsiva y la utilización de medidas de limitación del movimiento;</p> <p>b) Supervise, de conformidad con el artículo 16, párrafo 3, de la Convención y con la implicación y la plena participación de las personas con discapacidad y de las organizaciones que las representan, el cumplimiento de la prohibición de utilizar medidas coercitivas en todas las instituciones públicas y privadas y las viviendas para personas con discapacidad, realizando visitas sin previo aviso, adoptando medidas efectivas para garantizar la observancia de la prohibición y llevando a los infractores ante la justicia;</p> <p>c) Publique los resultados de los procesos de supervisión;</p> <p>d) Establezca mecanismos accesibles para denunciar los tratos crueles, inhumanos o degradantes, así como recursos efectivos para las víctimas, y vele por que los autores sean enjuiciados y castigados.</p>

<b>Protección contra la explotación, la violencia y el abuso (art. 16)</b>	<p>44. El Comité recomienda que el Estado parte:</p> <p>b) Recopile periódicamente datos desglosados sobre la situación de las mujeres y los niños con discapacidad con respecto a la violencia, la explotación y el abuso, tanto dentro como fuera de las instituciones públicas y privadas;</p> <p>c) Vele por que se establezcan albergues para las víctimas de la violencia y porque las instalaciones y los servicios que ofrecen sean accesibles a las personas con discapacidad, en particular las mujeres.</p>
<b>Integridad personal (art. 17)</b>	<p>46. Reiterando las recomendaciones formuladas en el párrafo 38 de sus anteriores observaciones finales, el Comité insta al Estado parte a que inicie procesos de investigación administrativa y penal a las autoridades judiciales y sanitarias y a las instituciones que recomiendan, autorizan o aplican esterilizaciones forzadas a niñas, adolescentes y mujeres con discapacidad, y a que garantice el acceso a la justicia y reparaciones para las víctimas.</p> <p>47. El Comité recomienda además que el Estado parte ponga en marcha programas de capacitación para los profesionales de la salud de los sectores público y privado sobre los derechos de salud sexual y reproductiva de las mujeres y las niñas con discapacidad que incluyan formación sobre el respeto a sus preferencias y sobre la eliminación de los estereotipos predominantes en relación con la sexualidad de las mujeres y las niñas con discapacidad.</p>
<b>Derecho a vivir de forma independien te y a ser incluido en la comunidad (art. 19)</b>	<p>51. El Comité recuerda su observación general núm. 5 (2017), sobre el derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad, y recomienda que el Estado parte:</p> <p>b) Adopte sin demora medidas destinadas a poner fin a la institucionalización de las personas con discapacidad, entre otras cosas, desarrollando y aplicando una estrategia para la desinstitucionalización de estas personas, en particular los niños, que incluya plazos específicos, medidas de evaluación y un presupuesto adecuado.</p>
<b>Respeto del hogar y de la familia (art. 23)</b>	<p>53. El Comité recomienda que el Estado parte:</p> <p>a) Modifique el Código Civil para asegurar que todas las personas con discapacidad tengan derecho a casarse y a ejercer la custodia, la tutela y la guarda de sus hijos, y para hacer posible la realización de esos derechos;</p> <p>b) Proporcione apoyo a los padres con discapacidad intelectual y a los padres con discapacidad psicosocial en el cumplimiento de sus responsabilidades parentales;</p> <p>c) Proporcione apoyo financiero, organizativo y administrativo para garantizar en la práctica el derecho de los niños con discapacidad a vivir con su familia y a disfrutar de la vida familiar;</p> <p>d) Establezca mecanismos de apoyo a las familias, en concordancia con la recomendación formulada por el Comité de los Derechos del Niño al Estado parte en su examen de los informes periódicos cuarto y quinto combinados de México<sup>7</sup>;</p> <p>e) Recopile datos desglosados sobre las personas con discapacidad —incluidas las mujeres y los niños con discapacidad— que son víctimas de violencia doméstica.</p>
<b>Educación (art. 24)</b>	<p>55. Con referencia al párrafo 48 de sus anteriores recomendaciones, el Comité recomienda que el Estado parte:</p> <p>a) Prevea en su legislación y sus políticas el establecimiento de un sistema de educación inclusiva en todos los niveles —primario, secundario, postsecundario y formación continua— que incluya medidas de apoyo, la realización de ajustes razonables, una financiación adecuada y la capacitación del personal docente;</p> <p>b) Adopte medidas para garantizar que todos los niños con discapacidad, en particular las niñas, reciban educación en centros educativos ordinarios, incluidos los niños con discapacidad intelectual y psicosocial, los sordociegos y los de comunidades indígenas;</p> <p>c) Implemente medidas para que los centros educativos y los materiales didácticos sean accesibles (incluidos el braille y la lengua de señas) y vele por su uso desde el inicio del curso académico.</p> <p>d) Recopile datos sobre educación, desglosados por sexo, origen nacional y étnico, indigencia, entorno de vida rural o urbano y tipo de deficiencia, relativos a la matriculación en entornos escolares segregados y en escuelas ordinarias.</p>
<b>Salud (art. 25)</b>	<p>57. El Comité recomienda que el Estado parte:</p> <p>b) Vele por la disponibilidad, la accesibilidad y la calidad de los servicios de salud, incluidos los de salud sexual y reproductiva, para las personas con discapacidad, en particular para las mujeres y las niñas, haga accesibles los hospitales y los centros de salud para las personas con discapacidad en las zonas urbanas y rurales, y proteja a las mujeres embarazadas con discapacidad para que no se las presione a abortar;</p> <p>c) Recopile datos desglosados sobre el acceso de las mujeres con discapacidad a servicios seguros de salud sexual y reproductiva, y sobre las infracciones de su derecho a decidir si quieren abortar;</p> <p>d) Proporcione recursos efectivos y accesibles a las personas con discapacidad que aleguen una vulneración de los derechos que las asisten en virtud del artículo 25, en particular cuando se trate de mujeres con discapacidad que aleguen una conculcación de sus derechos en materia de salud sexual y reproductiva.</p>

	59. El Comité recomienda que el Estado parte: b) Proporcione servicios médicos de emergencia a las personas con discapacidad que sean víctimas de violencia sexual.
--	--

### Comité contra la Desaparición Forzada (CED/C/MEX/FU/1)

DERECHO/ TEMA	OBSERVACIÓN FINAL
<b>Registro de personas sometidas a desaparición</b>	17. El Comité reitera su recomendación (CED/C/MEX/CO/1, párrafo 18) y además insta al Estado parte a poner a la brevedad en funcionamiento los registros y herramientas contemplados en la Ley General, incluyendo el Registro Nacional de Personas Fallecidas no Identificadas y no Reclamadas, el Banco Nacional de Datos Forenses y el Registro Nacional de Fosas y también el sistema único de información tecnológica e informática, con la inclusión de los familiares y otras organizaciones de la sociedad civil en la implementación y seguimiento de estos instrumentos, además de fortalecer la coordinación entre las entidades encargadas de administrar e incorporar datos a los registros, y garantizar un traspaso de los datos existentes a los nuevos registros con diligencia. Todos los registros deben cumplir estándares de seguridad, garantizando la autenticidad, confidencialidad, integridad, disponibilidad, trazabilidad y conservación de la información. Además, el Comité recomienda al Estado continuar avanzado en la recolección y accesibilidad de datos sobre las desapariciones en el Estado parte, incluyendo: a) Datos desglosados, entre otros, por <b>edad</b> , sexo, situación socio-económica y origen nacional y/o étnico de las personas desaparecidas y lugar donde ocurrió la desaparición; b) Datos sobre denuncias de desapariciones y de acciones de búsqueda inmediata; c) Localización de personas desaparecidas; localización, identificación y restitución de restos humanos.
<b>Protección de familiares</b>	27. El Comité reitera su recomendación (CED/C/MEX/CO/1, párrafo 31) y recomienda al Estado parte: [...] c) Tomar medidas adecuadas, incluyendo campañas de sensibilización, para prevenir y sancionar las acciones que criminalizan, intimidan o estigmatizan a las personas desaparecidas, sus familiares o las personas defensoras de derechos humanos que las acompañan; d) Investigar y sancionar los casos de agresión en contra de supervivientes de desaparición, familias de personas desaparecidas, testigos, personas defensoras de derechos humanos, periodistas, peritos y servidores públicos que trabajan en el ámbito de las desapariciones.
<b>Registro de personas privadas de libertad</b>	31. El Comité reitera su recomendación (CED/C/MEX/CO/1, párrafo 35) e insta al Estado parte a: [...] c) Establecer controles efectivos en relación con el registro de personas privadas de su libertad en instituciones privadas como hospitales, residencias psiquiátricas, centros de día, centros de desintoxicación y rehabilitación para usuarios de drogas, instituciones de asistencia y cuidados alternativos de niños, niñas y adolescentes y de personas con discapacidad. Estos controles deben incluir el censo de dichas instituciones y el registro de las personas que permanecen en los mismos.
<b>Formación sobre la Convención</b>	33. El Comité reitera su recomendación (CED/C/MEX/CO/1, párrafo 37) en el sentido de que el Estado parte adopte las medidas necesarias para asegurar que, tanto a nivel federal como estatal y municipal, todo el personal militar o civil encargado de la aplicación de la ley, el personal médico, los funcionarios y otras personas que puedan intervenir en la custodia o el tratamiento de personas privadas de libertad, incluidos los jueces, los fiscales y otros funcionarios encargados de la administración de justicia, reciban formación adecuada y regular acerca de las disposiciones de la Convención, de conformidad con el artículo 23 de la misma. Dichas medidas deben formar parte de los procesos de mejora institucional y deben ser diseñadas e impartidas usando metodologías adecuadas. Además, deben ser evaluadas para determinar su impacto en el mediano y largo plazo en la actuación de las personas a las que se refiere el artículo 23, párrafo 1, de la Convención.
<b>Seguridad Pública</b>	35. El Comité insta al Estado parte a fortalecer a las fuerzas civiles del orden y a establecer un plan de retiro gradual, ordenado y verificable de las fuerzas militares de las tareas de seguridad pública. Además, recomienda al Estado parte adoptar un marco normativo que regule el uso de la fuerza por los agentes de las fuerzas del orden, compatible con el derecho internacional de los derechos humanos y los estándares internacionales.
<b>Situación legal de personas desaparecidas</b>	39. El Comité reitera su recomendación (CED/C/MEX/CO/1, párrafo 43) en el sentido de adoptar las medidas necesarias en todo el Estado parte para asegurar la regulación adecuada de la situación legal de las personas desaparecidas cuya suerte no haya sido esclarecida y de sus allegados. En este sentido, el Comité insta al Estado parte a tomar las medidas necesarias para que las disposiciones en materia de declaración de ausencia de la Ley General sean aplicadas en todo el territorio y sean obligatorias para todas las autoridades, garantizando la plena efectividad en la protección de la situación jurídica y el patrimonio de las personas desaparecidas y sus familias.



<b>Legislación relativa a la apropiación de niños</b>	<p>40. El Comité toma nota de la reciente legislación general en materia de desaparición forzada que incorpora delitos específicos respecto de la apropiación de niños. Sin embargo, observa con preocupación que en dicha legislación únicamente se prevén delitos respecto de niños nacidos durante el periodo de ocultamiento y no se prevén los dos primeros supuestos contenidos en el artículo 25 párrafo 1 inciso a) de la Convención, es decir, “la apropiación de niños sometidos a desaparición forzada, o de niños cuyo padre, madre o representante legal son sometidos a una desaparición forzada”.</p> <p>41. El Comité reitera su recomendación anterior (CED/C/MEX/CO/1, párrafo 45) en el sentido de instar al Estado parte a armonizar la legislación nacional en conformidad con el artículo 25, párrafo 1, de la Convención.</p>
<b>Impacto de las desapariciones en mujeres, niñas, niños y adolescentes</b>	<p>43. El Comité recomienda al Estado parte:</p> <p>a) Garantizar la búsqueda inmediata y efectiva de todos los niños, niñas y adolescentes cuyo paradero se desconozca;</p> <p>b) Establecer medidas de atención específicas y prioritarias para las niñas y niños familiares de personas desaparecidas, respetando el principio de interés superior de la niñez y brindando una adecuada atención psicosocial.</p> <p>c) Adoptar medidas especiales de protección para niños, niñas y adolescentes, así como desarrollar al máximo las disposiciones pertinentes previstas en la Ley General tendientes a combatir la desaparición de niñas, niños y adolescentes.</p> <p>d) Garantizar la incorporación de la perspectiva de género en la investigación de los casos de desaparición de niñas y mujeres, con especial énfasis en la generación de hipótesis y líneas de investigación que contemplen las posibles motivaciones vinculadas al género.</p> <p>47. Asimismo, el Comité desea enfatizar la singular crueldad con la que las desapariciones forzadas afectan a los derechos humanos de las mujeres y los niños. Las mujeres que son sometidas a desaparición forzada son particularmente vulnerables a actos de violencia sexual y otras formas de violencia de género. Las mujeres que son miembros de la familia de una persona desaparecida son particularmente vulnerables a sufrir serios efectos sociales y económicos adversos, así como a padecer violencia, persecución y represalias como resultado de sus esfuerzos para localizar a sus seres queridos. Por su parte, los niños víctimas de desaparición forzada, ya sea porque ellos mismos son sometidos a desaparición o porque sufren las consecuencias de la desaparición de sus familiares, son particularmente vulnerables a múltiples violaciones de los derechos humanos, incluida la sustitución de su identidad. En este contexto, el Comité hace especial hincapié en la necesidad de que el Estado parte integre perspectivas de género y enfoques adaptados a la sensibilidad de los niños y niñas en la implementación de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones derivados de la Convención.</p>
<b>Desapariciones de migrantes</b>	<p>23. El Comité recomienda al Estado parte, en cooperación con los países de origen y destino y con la participación de las víctimas y la sociedad civil:</p> <p>a) Redoblar los esfuerzos para lograr el ágil intercambio de toda la información relevante entre el Estado parte y los demás países involucrados, principalmente los de América Central, incluidos los datos para el registro de personas migrantes desaparecidas en el Estado parte y la interconexión de las bases de datos Ante Mortem – Post Mortem;</p> <p>b) Garantizar la continuidad del trabajo de la Comisión Forense, ampliar su mandato y reproducir sus buenas prácticas a efecto de fortalecer las acciones de identificación y restitución de restos mortales;</p> <p>c) Asegurar que la implementación de la Ley General, incluidos los instrumentos que deriven de ella, cuenten con un enfoque especial y diferenciado para los casos de personas migrantes desaparecidas;</p>

## COMITÉ CONTRA LA TORTURA (CAT/C/MEX/CO/7) <sup>1</sup>

### Observaciones finales sobre el séptimo informe periódico de México. Año 2019

En relación a niñas, niños y adolescentes, se centra específicamente en los siguientes temas:

DERECHO/TEMA	OBSERVACIÓN FINAL
<b>Justicia penal juvenil</b>	<p>35. El Estado parte debe:</p> <p>a) Adoptar medidas dirigidas a garantizar el trato digno de todos los menores privados de libertad y el mantenimiento de condiciones de detención adecuadas en los centros de internamiento para menores;</p>

<sup>1</sup> [https://tbinternet.ohchr.org/\\_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CAT/C/MEX/CO/7&Lang=Sp](https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CAT/C/MEX/CO/7&Lang=Sp)

	<p>b) Asegurar que la detención preventiva se aplique como último recurso y durante el plazo más breve posible, aplicando siempre que sea posible medidas sustitutorias (véase la regla 13 de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (Reglas de Beijing) y las reglas 1 y 2 y 17 y 18 de las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad);</p> <p>c) Observar la prohibición de imponer sanciones de aislamiento y medidas similares a menores (regla 67 de las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad y regla 45, párrafo 2, de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela).</p>
<b>No detención</b>	<p>49. El Estado parte debe:</p> <p>d) Garantizar que no se interne a menores ni a familias con hijos menores de edad únicamente a causa de su condición de inmigrantes indocumentados.</p>
<b>Niñas. Niños y adolescentes migrantes</b>	<p>53. El Estado parte debe garantizar una acogida adecuada a las personas devueltas a México en base a la legislación estadounidense sobre inmigración y nacionalidad y garantizar que no serán devueltas o extraditadas a sus países de origen cuando existan razones fundadas para creer que correrían el riesgo personal y previsible de ser sometidas a tortura. El Comité señala a la atención del Estado parte el contenido de la Nota de orientación sobre los acuerdos bilaterales y/o multilaterales sobre el traslado de solicitantes de asilo, publicada en 2013 por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (párr. 3 iv).</p>
<b>Violencia de género</b>	<p>59. El Estado parte debe:</p> <p>a) Velar por que todos los casos de violencia de género, incluidos los casos de tortura sexual, los asesinatos y las desapariciones de mujeres y niñas, y en particular en aquellos casos en los que haya habido acciones u omisiones de autoridades del Estado u otras entidades que den lugar a la responsabilidad internacional del Estado parte con arreglo a la Convención, sean investigados exhaustivamente, que los presuntos autores sean enjuiciados y, de ser condenados, sancionados debidamente, y que las víctimas obtengan reparación, incluida una indemnización adecuada;</p> <p>b) Impartir formación obligatoria sobre el enjuiciamiento de la violencia de género a jueces, fiscales y miembros de las fuerzas del orden, y llevar a cabo campañas de sensibilización sobre todas las formas de violencia contra la mujer;</p> <p>c) Velar por que las víctimas de violencia de género reciban atención médica, apoyo psicológico y la asistencia jurídica que necesiten.</p>

## COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN RACIAL (CERD/C/MEX/CO/18-21)<sup>2</sup>

### Observaciones finales sobre los informes periódicos 18º a 21º combinados de México. Año 2019

En relación a niñas, niños y adolescentes, se centra específicamente en los siguientes temas:

DERECHO/TEMA	OBSERVACIÓN FINAL
<b>Recopilación de datos</b>	<p>7. El Comité recomienda al Estado parte continuar sus esfuerzos en cuanto a fortalecer la recopilación sistemática de datos y llevar a cabo una revisión de las categorías y metodologías utilizadas para la autoidentificación en la recopilación sistemática de datos, a fin de poder generar información fiable, actualizada, desglosada y completa sobre la composición étnica de la población del Estado parte, así como sobre su situación socioeconómica y que, entre otros, dé cuenta del acceso al trabajo, educación, servicios de salud y justicia. El Comité alienta al Estado parte a que, con la participación activa de los pueblos indígenas, la población afromexicana, otros grupos étnicos y las organizaciones de la sociedad civil, continúe sus esfuerzos para adoptar una metodología apropiada para el Censo de Población y Vivienda de 2020, velando por la incorporación de criterios adecuados que permitan la autoadscripción.</p>
<b>No Discriminación</b>	<p>17. El Comité recomienda al Estado Parte que:</p> <p>a) Adopte las medidas especiales necesarias para garantizar el ejercicio y goce</p>

<sup>2</sup> [https://tbinternet.ohchr.org/\\_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CERD/C/MEX/CO/18-21&Lang=Sp](https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CERD/C/MEX/CO/18-21&Lang=Sp)

	efectivo de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de la población afroamericana, a fin de promover su inclusión social y su participación activa en la vida pública y política, incluyendo en cargos de toma de decisiones;
<b>Niñas y adolescentes indígenas</b>	<p>25. El Comité insta al Estado parte a:</p> <p>a) Intensificar sus esfuerzos para combatir las formas múltiples de discriminación que enfrentan las mujeres indígenas y afroamericanas, a fin de asegurar que tengan acceso efectivo y adecuado a empleo, educación y salud, así como a su plena participación en los asuntos públicos, tomando debidamente en cuenta las diferencias culturales y lingüísticas;</p> <p>b) Garantizar el acceso a la salud sexual y reproductiva de las mujeres indígenas y afroamericanas con pertinencia cultural, entre otros mediante el fortalecimiento del Modelo de atención a las mujeres en el embarazo, parto y puerperio con enfoque humanizado, intercultural y seguro, de la Secretaría de Salud;</p> <p>c) Investigar todos los actos de discriminación y violencia en contra de las mujeres indígenas y afroamericanas en el sistema de atención de la salud, en particular los casos de esterilizaciones involuntarias, a efecto de que los responsables sean enjuiciados y debidamente castigados;</p> <p>d) Realizar campañas de sensibilización y capacitación entre el personal médico con el objetivo de crear conciencia y de eliminar los actos y prácticas de discriminación racial en el sistema de salud, particularmente en contra de mujeres indígenas y afroamericanas.</p>
<b>Trabajo infantil</b>	33. El Comité insta al Estado parte a garantizar a las personas indígenas mexicanas y migrantes indígenas centroamericanas que trabajan en el sector agrícola y en el sector doméstico, condiciones de trabajo justas y satisfactorias, tanto en la ley como en la práctica. Asimismo, le insta a adoptar medidas apropiadas para prevenir, investigar y enjuiciar todos los casos de explotación laboral, incluyendo el trabajo forzoso, velando por que las víctimas tengan acceso a la justicia, así como a la inspección del trabajo y reciban una protección y reparación adecuadas y para que los responsables sean debidamente enjuiciados y castigados conforme a la gravedad del delito.
<b>No detención</b>	<p>35. El Comité insta al Estado parte a:</p> <p>c) Velar por que ningún niño migrante sea objeto de detención por su condición migratoria como lo establece la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y por la aplicación de protocolos de atención y protección adecuados teniendo en cuenta el principio del interés superior de la niñez;</p> <p>d) Adoptar las medidas necesarias para que las estaciones migratorias cuenten con condiciones de vida adecuadas en conformidad con las normas internacionales;</p>

Al Comité le preocupa el efecto negativo que puede tener la labor de la Guardia Nacional en el control migratorio, y el uso de prácticas de perfilamiento racial por parte de las autoridades migratorias, las cuales han generado detenciones arbitrarias y devoluciones sistemáticas sin la asesoría legal adecuada. De igual forma, le preocupan seriamente los actos de discriminación y el uso excesivo de la fuerza en contra de migrantes. Finalmente, el Comité también observa con preocupación que ante el fenómeno migratorio de las caravanas ha crecido el discurso de discriminación, odio racial y xenofobia en contra de migrantes (arts. 2 y 5).

## COMITÉ DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES (E/C.12/MEX/CO/5-6)<sup>3</sup>

### Observaciones finales sobre los informes periódicos quinto y sexto combinados de México. Año 2018

DERECHO/TEMA	OBSERVACIÓN FINAL
<b>Discriminaci</b>	19.El Comité recomienda al Estado parte que:

<sup>3</sup> [https://tbinternet.ohchr.org/\\_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=E/C.12/MEX/CO/5-6&Lang=Sp](https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=E/C.12/MEX/CO/5-6&Lang=Sp)

<b>ón</b>	<p>(a) Lleve a cabo una revisión y armonización de su legislación a fin de establecer un marco jurídico integral para garantizar a todas las personas en el Estado parte un nivel de protección similar con respecto a todos los motivos de discriminación establecidos en el artículo 2, párr. 2 del Pacto<sup>4</sup>;</p> <p>(b) Redoble sus esfuerzos para prevenir y combatir la persistente discriminación, en particular contra miembros de pueblos indígenas, personas afrodescendientes, personas con discapacidad, personas migrantes, solicitantes de asilo y refugiados, y personas lesbianas, gais, bisexuales y transexuales, incluso mediante campañas de sensibilización, a fin de garantizarles el pleno ejercicio de los derechos reconocidos por el Pacto, en particular el acceso al empleo, la seguridad social, la atención de salud y la educación;</p> <p>(c) En consulta con los grupos afectados, adopte políticas específicas para combatir la discriminación múltiple que pueden enfrentar algunas personas.</p>
<b>Igualdad entre hombres y mujeres</b>	<p>22. El Comité anima al Estado parte a que continúe sus esfuerzos para lograr una igualdad sustantiva entre hombres y mujeres en todos los ámbitos<sup>5</sup>. En particular le recomienda que:</p> <p>(a) Adopte medidas efectivas para combatir los estereotipos de género en la familia y la sociedad, entre otras cosas, mediante campañas de sensibilización sobre el reparto equitativo de las responsabilidades familiares entre hombres y mujeres y sobre la igualdad de oportunidades de carrera como resultado de la educación y la formación en materias distintas de aquellas en que tradicionalmente predominan uno u otro de los sexos;</p>
<b>Violencia contra las mujeres<sup>6</sup></b>	<p>40. El Comité exhorta al Estado parte a que:</p> <p>(a) Lleve a cabo investigaciones exhaustivas sobre los feminicidios y todos los casos de violencia contra la mujer, asegurando que los responsables sean enjuiciados y debidamente castigados;</p> <p>(b) Fortalezca los mecanismos existentes para prevenir los casos de violencia contra la mujer, incluso mediante campañas de información, a fin de aumentar la conciencia de la población sobre su gravedad y efectos negativos;</p> <p>(c) Lleve a cabo formaciones y capacitaciones dirigidas a agentes del orden y jueces a fin de aumentar su conocimiento sobre la gravedad y el carácter delictivo de la violencia contra la mujer en todos los ámbitos, incluyendo en el ámbito doméstico;</p> <p>(d) Redoble sus esfuerzos para garantizar una protección adecuada a todas las mujeres víctimas de violencia, asegurándoles el acceso a la justicia, por medio de recursos efectivos que incluyan medios de reparación e indemnización, y proporcionándoles un acceso adecuado a centros de acogida para ofrecerles una protección física inmediata, asesoramiento jurídico y servicios médicos y psicológicos.</p>
<b>Niñez en situación de vulnerabilidad</b>	<p>42. El Comité recomienda al Estado parte que:</p> <p>(a) Establezca un sistema de protección integral a favor de los niños, niñas y adolescentes que se encuentran en una situación especial de vulnerabilidad, en particular los niños en situación de calle, con el objeto de asegurar su reinserción en la sociedad y asegurando que las familias reciban un apoyo adecuado para la crianza y educación de los niños;</p>
<b>Explotación de niñez y adolescencia</b>	<p>42. El Comité recomienda al Estado parte que:</p> <p>[...]</p> <p>(b) Intensifique sus esfuerzos para prevenir y combatir la explotación económica de los niños, velando por que las disposiciones jurídicas relativas al trabajo de los niños se apliquen energícamente y fortaleciendo los mecanismos de inspección del trabajo infantil;</p> <p>(c) Se asegure de que todos los casos de explotación de niños, de cualquier tipo, incluyendo la explotación económica y sexual, sean investigados exhaustivamente y los responsables sean debidamente castigados.</p>
<b>Salud sexual y reproductiva/embarazo</b>	<p>63. El Comité recomienda al Estado parte que:</p> <p>(a) Lleve a cabo una armonización de la legislación relativa a la interrupción voluntaria del embarazo, eliminando la criminalización de la mujer en las entidades federativas respectivas a fin de hacerla compatible con otros derechos de la mujer, incluyendo el</p>

<sup>4</sup> Los motivos de discriminación señalados en el Pacto incluyen el nacimiento, el cual es definido por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su Observación General No. 20 sobre discriminación (Doc. E/C.12/GC/20) como aquella derivada de la filiación o ascendencia y que afecta a niñas y niños (párrafo 26). El Comité también incluye a la edad como un factor de discriminación en cuanto a lo indicado por el Pacto como "cualquier otra condición social".

<sup>5</sup> El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer ha señalado en su Recomendación General Nº 28 (doc. CEDAW/C/GC/28, párr. 21) que los Estados están particularmente obligados a promover la igualdad de los derechos de las niñas, dado que están comprendidas en la comunidad más amplia de las mujeres y son objeto de diversas formas de discriminación que se agravan para las adolescentes.

<sup>6</sup> El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer ha señalado en su Recomendación General Nº 35 (doc. CEDAW/C/GC/35, párr. 14) que la violencia por razón de género afecta a las mujeres a lo largo de todo su ciclo de vida, lo que incluye a las niñas.

<b>adolescente</b>	<p>derecho a la salud, con el objeto de asegurar que todas las mujeres tengan acceso a servicios de salud sexual y reproductiva, particularmente a la interrupción voluntaria del embarazo en condiciones de igualdad;</p> <p>(b) Adopte las medidas necesarias para garantizar el acceso a la interrupción voluntaria del embarazo en las circunstancias permitidas, incluso mediante la adopción de protocolos médicos adecuados;</p> <p>(c) Intensifique sus esfuerzos para garantizar la accesibilidad y disponibilidad de información y servicios de salud sexual y reproductiva adecuados y de calidad, incluyendo el acceso a planificación familiar, para todas las mujeres y adolescentes en todas las entidades federativas, y especialmente en las zonas rurales y remotas;</p> <p>(d) Redoble sus esfuerzos para prevenir los embarazos de adolescentes, entre otros, asegurando que los programas escolares sobre salud sexual y reproductiva sean apropiados a cada edad y debidamente implementados, y llevando a cabo campañas de concientización al público en general sobre las repercusiones negativas de los embarazos de adolescentes.</p>
<b>Derecho a la educación</b>	<p>66. El Comité recomienda al Estado parte que:</p> <p>(a) Adopte todas las medidas necesarias para mejorar la calidad de la enseñanza mediante el aumento de maestros calificados, incluyendo su participación en programas de formación y capacitación continua, la mejora de la infraestructura y el material educativo, y el fortalecimiento de la educación en lenguas indígenas disponible para los niños indígenas;</p> <p>(b) Tome las medidas adecuadas para eliminar las dificultades en el acceso a la educación y reducir los índices de deserción escolar y repetición, particularmente en la educación secundaria de los niños pertenecientes a grupos desfavorecidos y marginados;</p> <p>(c) Intensifique sus esfuerzos para extender el acceso a la educación preescolar a todos los niños y niñas, especialmente a los pertenecientes a los grupos más desfavorecidos y marginados;</p> <p>(d) Intensifique sus esfuerzos para garantizar que la niñez migrante, solicitante de asilo, refugiada tengan acceso efectivo a la educación;</p> <p>(e) Asegure una educación inclusiva para los niños con discapacidad y modifique las regulaciones que permiten una educación segregada para estos niños.</p>
<b>Ratificación 3er protocolo CDN</b>	<p>72. El Comité alienta al Estado parte a que ratifique el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones.</p>

## COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER (CEDAW/C/MEX/CO/9)<sup>7</sup>

### Observaciones finales sobre el noveno informe periódico de México. Año 2018

<b>DERECHO/TEMA</b>	<b>OBSERVACIÓN FINAL</b>
<b>Contexto general de violencia</b>	<p>10. El Comité reitera sus recomendaciones anteriores (CEDAW/C/MEX/CO/7-8,párr. 12) e insta al Estado parte a que:</p> <p>a) Refuerce su estrategia de seguridad pública para luchar contra la delincuencia organizada, en cumplimiento de sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, incluidas las derivadas de la Convención, y acabe con los altos niveles de inseguridad y violencia que siguen afectando a las mujeres y las niñas;</p>
<b>Legislación</b>	<p>12. De conformidad con las obligaciones que incumben al Estado parte en virtud de la Convención, en consonancia con la meta 5.1 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, que es poner fin a todas las formas de discriminación contra todas las mujeres y las niñas en todo el mundo, y teniendo en cuenta la labor positiva realizada por el Estado parte al aprobar otras leyes generales, el Comité recomienda al Estado parte que:</p> <p>a) Derogue todas las disposiciones legislativas discriminatorias con las mujeres y las niñas, y armonice las definiciones jurídicas y las sanciones relativas a los actos de discriminación y violencia contra las mujeres;</p>

<sup>7</sup> [https://tbinternet.ohchr.org/\\_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CEDAW/C/MEX/CO/9&Lang=Sp](https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CEDAW/C/MEX/CO/9&Lang=Sp)

	<p>[...]</p> <p>c) Establezca un mecanismo de denuncia judicial específico para los casos de discriminación contra las mujeres y vele por que se asignen los recursos humanos, técnicos y financieros necesarios para su aplicación efectiva, que entraña capacitar a la judicatura sobre la aplicación de la Convención y otras leyes de lucha contra la discriminación;</p> <p>d) Apruebe una hoja de ruta dotada de recursos suficientes, un calendario y metas mensurables para obligar a las autoridades federales, estatales y locales a aplicar las leyes relativas a la prevención y la eliminación de todas las formas de discriminación de facto de las mujeres, en particular las indígenas, las afroamericanas, las migrantes, las mujeres con discapacidad, las mujeres lesbianas, bisexuales y transgénero, y las personas intersexuales.</p>
<b>Acceso a la justicia</b>	<p>14. De conformidad con la Convención y con su recomendación general núm. 33 (2015), sobre el acceso de las mujeres a la justicia, el Comité recomienda al Estado parte que:</p> <p>a) Vele por que se capacite, de manera sistemática y obligatoria, a los jueces, los fiscales, los defensores públicos, los abogados, los agentes de policía y otros funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, en los planos federal, estatal y local, acerca de los derechos de la mujer y la igualdad de género, para poner fin al trato discriminatorio de que son objeto las mujeres y las niñas</p> <p>b) Adopte medidas eficaces que hagan que el Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género de la Suprema Corte de Justicia se aplique en el conjunto de los sistemas judiciales federal y estatales, vele por que los jueces que discriminan a las mujeres rindan cuentas, y revise la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública de 2015 para garantizar que se publiquen todas las decisiones de los tribunales;</p> <p>c) Vele por que la información sobre los recursos legales esté a disposición de las mujeres víctimas de la violencia de género y cualquier forma de discriminación, particularmente en lenguas indígenas y formatos accesibles para las mujeres con discapacidad, e implante un sistema de tribunales móviles y asistencia jurídica gratuita destinado a facilitar el acceso a la justicia de las mujeres que viven en zonas rurales y remotas;</p> <p>d) Aliente a las mujeres a denunciar los incidentes de violencia de género, incluida la violencia doméstica, se asegure de que las mujeres víctimas de discriminación y violencia de género tengan acceso a recursos efectivos y oportunos, y garantice que todos los casos de violencia de género contra la mujer se investiguen eficazmente y que los autores sean enjuiciados y castigados como corresponda.</p>
<b>Incorporación de perspectiva de género</b>	<p>16. El Comité recomienda al Estado parte que:</p> <p>b) Adopte un proceso integrado de elaboración de presupuestos con perspectiva de género y asigne recursos presupuestarios suficientes para hacer efectivos los derechos de las mujeres, vele por la utilización de mecanismos eficaces de control y rendición de cuentas en todos los sectores y niveles de gobierno, y mejore el sistema de seguimiento de la asignación de recursos destinados a la mujer;</p> <p>d) Implante mecanismos eficaces de control, evaluación y rendición de cuentas para afrontar los factores estructurales que generan desigualdades persistentes y aplique el planteamiento integrado de incorporación de la perspectiva de género basándose en el cumplimiento de las metas y la utilización de los indicadores pertinentes, y en una reunión eficaz de datos ;</p>
<b>Medidas especiales de carácter temporal</b>	<p>18. El Comité recomienda al Estado parte que refuerce el uso de medidas especiales de carácter temporal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1 de la Convención y en su recomendación general núm. 25 (2004), sobre las medidas especiales de carácter temporal, como estrategia necesaria para acelerar el logro de la igualdad sustantiva en todos los ámbitos de la Convención en los que las mujeres tienen una representación insuficiente o se encuentran en situación de desventaja.</p>
<b>Estereotipos</b>	<p>20. El Comité recomienda al Estado parte que:</p> <p>a) Adopte una estrategia general dirigida a las mujeres, los hombres, las niñas y los niños para superar la cultura machista y los estereotipos discriminatorios sobre las funciones y responsabilidades de las mujeres y los hombres en la familia y en la sociedad, y elimine las formas interseccionales de discriminación contra las mujeres;</p> <p>c) Adopte medidas para alentar la difusión de imágenes positivas de las indígenas, las afroamericanas, las migrantes y las refugiadas y solicitantes de asilo en los medios de comunicación.</p>
<b>Prácticas nocivas</b>	<p>22. A la luz de la recomendación general núm. 31 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y observación general núm. 18 del Comité de los Derechos del Niño sobre las prácticas nocivas, adoptadas de manera conjunta en 2014, el Comité recomienda al Estado parte que adopte disposiciones en las que se prohíba</p>

	expresamente someter a operaciones quirúrgicas u otros procedimientos médicos innecesarios a los niños intersexuales hasta que lleguen a una edad en la que puedan dar su consentimiento libre, previo e informado, y que aporte a las familias con niños intersexuales el asesoramiento y el apoyo adecuados.
<b>Violencia de género contra las mujeres</b>	<p>24. El Comité recuerda su recomendación general núm. 35 (2017) sobre la violencia por razón de género contra la mujer, por la que se actualiza la recomendación general núm. 19, y reitera su recomendación al Estado parte de que:</p> <p>a) Adopte medidas de carácter urgente para prevenir las muertes violentas, los asesinatos y las desapariciones forzadas de mujeres, en particular combatiendo las causas profundas de esos actos, como la violencia armada, la delincuencia organizada, el tráfico de estupefacientes, los estereotipos discriminatorios, la pobreza y la marginación de las mujeres ;</p> <p>b) Investigue, enjuicie y sancione como corresponda a los responsables, incluidos los agentes estatales y no estatales, como cuestión prioritaria;</p> <p>c) Vele por que se tipifique como delito el feminicidio en todos los códigos penales estatales de conformidad con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, normalice los protocolos de investigación policial del feminicidio en todo el Estado parte y garantice la aplicación efectiva de las disposiciones del derecho penal sobre el feminicidio;</p> <p>d) Simplifique y armonice en los estados los procedimientos de activación del Programa Alerta AMBER y el Protocolo Alba, agilice la búsqueda de las mujeres y niñas desaparecidas, adopte políticas y protocolos específicamente orientados a mitigar los riesgos asociados con la desaparición de mujeres y niñas, como el feminicidio y la trata de mujeres y niñas con fines de explotación sexual y trabajo forzoso, y vele por que la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas refuerce su perspectiva de género;</p> <p>e) Evalúe la repercusión del mecanismo de alerta de violencia de género, a fin de garantizar una utilización amplia y armonizada y la coordinación en los planos federal, estatal y municipal, y vele por la participación de organizaciones no gubernamentales, expertos del mundo académico y defensores de la perspectiva de género y los derechos humanos, así como mujeres víctimas de la violencia;</p> <p>f) Subsane la falta de medidas de protección de la dignidad y la integridad de las mujeres lesbianas, bisexuales y transgénero, en particular concienciando a la población sobre los derechos de estas mujeres, en cooperación con la sociedad civil;</p> <p>g) Refuerce los mecanismos de recopilación sistemática de datos sobre la violencia contra las mujeres y las niñas, incluidos los feminicidios, y las desapariciones forzadas, desglosados por tipo de violencia y relación con los perpetradores;</p>
<b>Las mujeres y la paz y la seguridad</b>	<p>26. Recordando la Convención y su recomendación general núm. 30 (2013) sobre las mujeres en la prevención de conflictos y en situaciones de conflicto y posteriores a conflictos, el Comité recomienda al Estado parte que :</p> <p>c) Adopte medidas de desarrollo de la capacidad de las mujeres y las niñas, inclusive a través de grupos de mujeres de la sociedad civil, para que participen en iniciativas de lucha contra la inseguridad y la violencia contra las mujeres.</p>
<b>Trata y explotación de la prostitución</b>	<p>30. El Comité recomienda al Estado parte que:</p> <p>a) Asigne recursos humanos, técnicos y financieros suficientes para la aplicación eficaz y armonizada de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos en todos los estados ;</p> <p>b) Fortalezca los mecanismos y las políticas en vigor para combatir la trata, y vele por que cuenten con los recursos técnicos, financieros y humanos necesarios, en particular para la formación de inspectores del trabajo, agentes de policía y funcionarios de fronteras a fin de mejorar su capacidad de detección del trabajo forzoso, la trata de personas y los delitos conexos contra las mujeres y las niñas, y recopile y analice sistemáticamente datos desglosados por sexo y edad sobre la trata de personas;</p> <p>c) Investigue, enjuicie y sancione adecuadamente a los responsables de trata de personas, especialmente mujeres y niñas, y elabore directrices nacionales para la rápida detección y remisión de las víctimas de la trata a los servicios sociales adecuados, a fin de evitar la revictimización;</p>

	<p>d) Refuerce el apoyo a las mujeres víctimas de trata, en particular las mujeres migrantes y las niñas indígenas, asegurando su acceso adecuado a la atención de la salud, los servicios de asesoramiento y la reparación, incluidos resarcimientos e indemnizaciones, y establezca centros de acogida adecuados;</p> <p>e) Fomente la cooperación regional con los países de origen y de destino a fin de prevenir la trata mediante el intercambio de información y la armonización de los procedimientos; fortalezca los mecanismos institucionales, especialmente a nivel local, con miras a combatir la corrupción; e investigue sistemática y debidamente los casos de complicidad entre agentes del Estado y bandas de la delincuencia organizada, y vele por que se procese efectivamente a los culpables y se les imponga condenas y medidas disciplinarias adecuadas y se otorguen a las víctimas reparaciones o indemnizaciones.</p>
<b>Nacionalidad</b>	<p>36. El Comité recomienda al Estado parte que garantice el registro universal de los nacimientos, entre otras cosas asegurándose de que, en todas las maternidades, los principales puntos de tránsito o destino de los migrantes y las comunidades de nacimiento, se disponga de oficinas del registro o unidades móviles a tal efecto, y reforzando el proceso para acelerar la inscripción de los niños nacidos en los Estados Unidos de padres mexicanos retornados al Estado parte.</p>
<b>Educación</b>	<p>38. Recordando el artículo 10 de la Convención y su recomendación general núm. 36 (2017), sobre el derecho de las niñas y las mujeres a la educación, el Comité recomienda al Estado parte que:</p> <p>a) Aumente las asignaciones presupuestarias para garantizar la plena aplicación del nuevo modelo educativo de 2017 en todos los estados y permitir la mejora de la infraestructura escolar, especialmente en las comunidades indígenas y en las zonas rurales, y mejorar el suministro de materiales docentes y didácticos esenciales y accesibles;</p> <p>b) Garantice recursos humanos y financieros suficientes para la aplicación plena de la Estrategia Nacional para la Prevención del Embarazo en Adolescentes y fortalezca los mecanismos de apoyo para alentar a las muchachas embarazadas y las madres jóvenes a proseguir sus estudios durante el embarazo y después del parto, en particular ofreciendo servicios asequibles de guardería, informando a las muchachas embarazadas sobre sus derechos e imponiendo multas a las instituciones educativas que expulsen a las adolescentes embarazadas o denieguen a las madres jóvenes la posibilidad de reintegrarse en el sistema educativo;</p> <p>c) Luche contra los estereotipos discriminatorios y las barreras estructurales que puedan impedir que las niñas prosigan estudios después de la enseñanza secundaria y mejore las iniciativas que alienten la matriculación de niñas en disciplinas en las que tradicionalmente han predominado los hombres, como la ciencia, la tecnología, la ingeniería y las matemáticas;</p> <p>d) Garantice una educación sexual integral para niñas y niños, apropiada en función de la edad, con base empírica y científicamente correcta;</p> <p>e) Instituya medidas para prevenir, sancionar y erradicar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas en las instituciones de educación pública.</p>
<b>Trabajo/ Licencias de maternidad</b>	<p>40. El Comité reitera sus recomendaciones anteriores (CEDAW/C/MEX/CO/7-8, párr. 29) y recomienda al Estado parte que:</p> <p>c) Vigile y haga cumplir las leyes de protección y promoción de las licencias de maternidad, aumente los incentivos para que los hombres ejerzan su derecho a la licencia parental y agilice la aprobación de la política nacional de cuidado para ofrecer servicios de guardería suficientes y adecuados;</p> <p>d) Reforme la Ley Federal del Trabajo para dar cobertura a los trabajadores domésticos, realice inspecciones de trabajo periódicas en domicilios privados y ratifique el Convenio sobre las Trabajadoras y los Trabajadores Domésticos, 2011 (núm. 189) de la OIT con carácter prioritario.</p>
<b>Salud sexual y reproductiva</b>	<p>42. En consonancia con su recomendación general núm. 24 (1999) sobre la mujer y la salud, el Comité recomienda al Estado parte que:</p> <p>a) Ponga mayor empeño en acelerar la armonización de las leyes y los protocolos federales y estatales sobre el aborto para garantizar el acceso al aborto legal y, aunque no haya sido legalizado, a los servicios de atención posterior al aborto;</p> <p>b) Armonice las leyes federales y estatales pertinentes con la Ley General de Víctimas y la Norma Oficial Mexicana NOM-046-SSA2-2005, sobre la violencia familiar, sexual y contra las mujeres, e informe y capacite adecuadamente al personal médico para que pueda ofrecer atención especializada a las mujeres y las niñas víctimas de la violencia sexual, lo</p>



	<p>que comprende la prestación de servicios esenciales de anticoncepción de emergencia y aborto;</p> <p>c) Elabore los protocolos necesarios para poner en práctica las modificaciones de la Ley General de Salud, que permiten la objeción de conciencia mientras no ponga en peligro la vida de la madre y no impida que las mujeres y las niñas accedan al aborto legal, y vele por que, en esos casos, las mujeres y las niñas sean derivadas a un profesional adecuado;</p> <p>d) Armonice las leyes federales y estatales para calificar la violencia obstétrica como una forma de violencia institucional y por razón de género, de conformidad con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y garantice el acceso efectivo a la justicia y a medidas integrales de reparación a todas las mujeres víctimas de la violencia obstétrica;</p> <p>e) Reduzca la incidencia de la mortalidad materna, en particular mediante la colaboración con las parteras tradicionales y la capacitación de los profesionales sanitarios, especialmente en las zonas rurales, velando por que todos los partos cuenten con la asistencia de personal sanitario especializado, de conformidad con las metas 3.1 y 3.7 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible;</p> <p>f) Vele por que el personal médico solicite el consentimiento plenamente informado antes de realizar esterilizaciones, que se sancione a los profesionales que realicen esterilizaciones sin dicho consentimiento y que se ofrezcan reparaciones e indemnizaciones monetarias a las mujeres víctimas de esterilizaciones no consentidas.</p>
<p><b>Empoderamiento económico y prestaciones sociales</b></p>	<p>44. El Comité recomienda al Estado parte que:</p> <p>a) Fortalezca su estrategia nacional de reducción de la pobreza, prestando especial atención a los grupos más desfavorecidos y marginados de mujeres, en particular las indígenas, las afroamericanas y las mujeres del medio rural, asegurándose de que el desarrollo y la aplicación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible sean plenamente inclusivos y fomenten la participación activa de las mujeres en la formulación y la aplicación de estrategias de reducción de la pobreza;</p> <p>b) Aumente el acceso de las mujeres al sistema nacional de seguridad social y elabore programas coordinados de protección social e indemnización destinados a las mujeres;</p> <p>d) De conformidad con su recomendación general núm. 37 (2018) sobre las dimensiones de género de la reducción del riesgo de desastres en el contexto del cambio climático, fomente la participación de las mujeres en los procesos de adopción de decisiones y recuperación en casos de desastre en todos los planos, especialmente el local, y siga esforzándose por incorporar una perspectiva de género en todas las políticas de desarrollo sostenible y en la reducción del riesgo de desastres y la gestión posterior a los desastres.</p>
<p><b>Mujeres indígenas de las zonas rurales</b></p>	<p>46. De conformidad con la Convención y su recomendación general núm. 34 (2016) sobre los derechos de las mujeres rurales, el Comité recomienda al Estado parte que:</p> <p>a) Incremente los recursos financieros, humanos y técnicos asignados a la educación y la atención de la salud de las mujeres indígenas y del medio rural, y adopte medidas específicas para garantizar, en la práctica, la igualdad de oportunidades de las mujeres indígenas, las afroamericanas y las mujeres del medio rural en el mercado de trabajo;</p>
<p><b>Mujeres migrantes, refugiadas y solicitantes de asilo</b></p>	<p>48. El Comité recomienda al Estado parte que:</p> <p>a) Revise la Ley de Migración con miras a abolir la detención sistemática y, entre tanto, extienda el Programa Piloto de Cuidado y Acogida Alternativa a todos los estados;</p> <p>b) Ofrezca acceso efectivo a unos procedimientos de determinación de la condición de refugiado que sean justos, eficientes y tengan en cuenta las cuestiones de género;</p> <p>c) Haga que se respeten en todos los estados los derechos de las mujeres y las niñas migrantes, refugiadas y solicitantes de asilo a los servicios de salud, la vivienda y el empleo;</p> <p>d) Se asegure de que las mujeres migrantes, refugiadas y solicitantes de asilo tengan a su disposición todos los servicios necesarios de empleo, atención de la salud, asistencia psicológica, educación y participación en los asuntos públicos;</p> <p>e) Vele por que se investiguen de manera efectiva todos los casos de desapariciones forzadas de mujeres migrantes y porque los responsables sean enjuiciados y castigados con sanciones proporcionales a la gravedad de sus delitos.</p>
<p><b>Mujeres privadas de la</b></p>	<p>50. [...] El Comité recomienda además que el Estado parte mejore las condiciones penitenciarias para garantizar, en particular, el acceso a servicios adecuados de atención</p>

<b>libertad</b>	de la salud, como la atención obstétrica y ginecológica, y a servicios jurídicos, de conformidad con las Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas No Privativas de la Libertad para las Mujeres Delinquentes.
<b>Matrimonio y relaciones familiares</b>	52. De conformidad con su recomendación general núm. 31, el Comité recomienda al Estado parte que vele por la aplicación efectiva del artículo 45 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, haciendo que la edad mínima de matrimonio de muchachas y muchachos, que es de 18 años, se refleje en las leyes de todos los estados y se respete en la práctica en todo el país. Recomienda además que el Estado parte realice amplias campañas de concienciación para contrarrestar las actitudes culturales que legitiman el matrimonio precoz y que implante mecanismos de registro de todos los matrimonios, especialmente en las zonas rurales y remotas y en las poblaciones indígenas.

### Mecanismo de Examen Periódico Universal:

<b>DERECHO/TEMA</b>	<b>RECOMENDACIÓN</b>
<b>SIPINNA</b>	26. Asignar recursos humanos y materiales para la implementación efectiva del Programa Nacional para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, así como el Sistema Nacional de Búsqueda de Personas (Honduras). 230. Asegurar la armonización de la legislación federal y local conforme a la Ley General de los Derechos de las Niñas, los Niños y Adolescentes (República de Moldova). 231. Adoptar un programa de trabajo claro y presupuestado para el Sistema Nacional para la Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (República de Moldova).
<b>Derecho a la educación</b>	182. Promover el derecho a la educación para todas y todos, incluyendo a las comunidades indígenas y afrodescendientes, así como fomentar la educación de calidad (India). 183. Continuar con los programas de becas para niñas, niños, adolescentes y jóvenes, incluyendo las áreas rurales y áreas remotas para garantizar su inclusión en el sistema educativo (Laos). 184. Mejorar la infraestructura escolar y aumentar el presupuesto para el personal educativo en las escuelas, al mismo tiempo fortalecer la capacitación de este personal para garantizar la integración efectiva de las personas con discapacidad (Argelia). 185. Garantizar efectivamente educación a todas las niñas y todos los niños (Portugal). 186. Continuar los trabajos para aumentar los subsidios para la educación media superior para estudiantes que viven en municipios con altos niveles de violencia y delincuencia (Qatar). 187. Fortalecer los esfuerzos para mejorar la calidad y el acceso a la educación, especialmente para las niñas y los niños en situación de vulnerabilidad (Tailandia). 188. Continuar con las medidas necesarias para mejorar el número de docentes calificados dentro del sistema educativo (Trinidad y Tobago). 189. Mejorar la calidad de la educación al aumentar el número de docentes calificados, mejorar la infraestructura y los materiales educativos (Turkmenistán). 190. Continuar los esfuerzos para garantizar el derecho a la educación y combatir el fenómeno del abandono escolar temprano (Túnez).
<b>Salud materno infantil</b>	176. Armonizar la legislación nacional sobre embarazo, asegurando que los servicios relacionados se brinden legalmente y de manera segura en todo el país (Camerún). 180. Prevenir el índice de mortalidad y morbilidad materna, especialmente en las mujeres con bajos ingresos y las pertenecientes a grupos desfavorecidos (India). 233. Continuar reduciendo las altas tasas de mortalidad infantil y materna entre las poblaciones indígenas y rurales y la alta mortalidad materna entre las adolescentes mediante el fortalecimiento de los sistemas de salud (Sri Lanka).
<b>Derecho a la salud sexual y reproductiva</b>	175. Asegurar la igualdad de acceso al aborto legal, al menos, en casos de peligro para la vida y la salud para todas las mujeres en todos los estados mexicanos (Azerbaiyán). 177. Garantizar el acceso nacional a servicios de salud sexual y reproductiva seguros, oportunos y de alta calidad para todas las personas, sin discriminación (Canadá). 178. Armonizar la legislación federal y estatal para despenalizar el aborto y garantizar el acceso al aborto legal y seguro, al menos, en casos de violación, incesto y peligro para la vida o la salud de las niñas (Dinamarca); Revisar y armonizar la legislación federal y estatal para despenalizar el aborto y permitir el aborto legal, al menos, en casos de violación, incesto y peligro para la vida y la salud de la mujer (Georgia); Armonizar la legislación federal y estatal para despenalizar el aborto, al menos, en casos de violación, incesto o peligro para la salud y la vida de la mujer (Eslovenia). 179. Armonizar y garantizar el derecho a la interrupción voluntaria del embarazo para las mujeres víctimas de violación, embarazo prematuro o en riesgo (Francia). 181. Armonizar la legislación nacional sobre la interrupción del embarazo, asegurando que este servicio se brinde de manera legal y segura en todo el país (Albania). 193. Modificar la legislación, las políticas y las conductas que constituyen discriminación a las mujeres y las niñas, garantizando el acceso seguro y legal al aborto (Nueva Zelanda). 206. Asegurar la armonización de los códigos penales de todos los estados mexicanos para que las mujeres, independientemente de su lugar de residencia, puedan acceder a la

	interrupción legal, segura y voluntaria del embarazo; y garantizar la prestación de los respectivos servicios médicos (Islandia).
<b>Combate a la pobreza</b>	155. Proteger el bienestar de la familia como la principal unidad natural que une a la sociedad y la ayuda a crecer (Egipto). 232. Continuar invirtiendo esfuerzos en la lucha contra la pobreza de las niñas y los niños, procurando su inclusión social en las áreas del país donde sea necesario (Serbia).
<b>Matrimonio infantil</b>	236. Asegurar que la legislación federal relevante sea consistente con la Ley General sobre los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes con respecto a la edad mínima para contraer matrimonio (Trinidad y Tobago).
<b>Igualdad de Género</b>	192. Continuar y ampliar las medidas para abordar todas las actitudes y estereotipos que conducen y dan lugar a la discriminación y la violencia contra las mujeres y las niñas (Guyana). 194. Tomar todas las medidas apropiadas para erradicar las actitudes patriarcales y los estereotipos de género, incluyendo la revisión de leyes, costumbres y prácticas que puedan constituir discriminación contra las mujeres y las niñas (Ruanda). 196. Continuar invirtiendo recursos suficientes para mejorar la igualdad de género y proteger a las mujeres y las niñas en México (Singapur). 217. Continuar los esfuerzos para armonizar la legislación a favor de los derechos humanos de las mujeres y las niñas (Qatar).
<b>Igualdad y no discriminación</b>	18. Continuar con los esfuerzos para mejorar los derechos de los grupos vulnerables, en particular de las mujeres, las niñas, niños y las personas con discapacidad, así como continuar la armonización de las legislaciones en todas las constituciones estatales (Bután). 21. Adoptar nuevas medidas efectivas para salvaguardar los derechos humanos de grupos potencialmente vulnerables, como mujeres, niñas, niños, indígenas y trabajadores migrantes (Nepal). 29. Fortalecer las medidas destinadas a eliminar la discriminación contra las niñas y niños indígenas, afrodescendientes y migrantes (Costa de Marfil). 32. Avanzar en las políticas de no discriminación contra niñas, niños, adolescentes, pueblos indígenas, afro-mexicanos, personas migrantes y personas LGTBI (Colombia). 242. Tomar medidas para prevenir la discriminación contra las niñas y los niños indígenas, afrodescendientes y migrantes, las niñas y los niños con discapacidades y los que viven en pobreza, particularmente en zonas rurales (Irán). 248. Hacer mayores esfuerzos para proteger a las niñas, los niños, las mujeres, las personas con discapacidad y los pueblos indígenas (China).
<b>Niñas, niños y adolescentes con discapacidad</b>	247. Continuar los esfuerzos para eliminar todas las formas de trato degradante doméstico e institucional de los infantes con discapacidades (Bulgaria). 249. Continuar implementando las políticas destinadas a apoyar la integración de todas las personas con discapacidad en la sociedad, así como su participación activa en la comunidad, y asignar recursos suficientes para este fin (Djibouti). 250. Continuar los esfuerzos para establecer una guía sobre cómo cuidar a las personas con discapacidad para que se pueda proporcionar la ayuda adecuada (Jordania). 251. Continuar en la adopción de medidas para sensibilizar a la población sobre los derechos de las personas con discapacidad (Argelia). 252. Adoptar medidas para erradicar los estereotipos mediante, entre otras cosas, campañas de sensibilización y difusión de información sobre los derechos de las personas con discapacidad (Armenia).
<b>Niñez indígenas y afrodescendientes</b>	241. Fortalecer la protección de los derechos de los pueblos indígenas a la educación y el acceso a la salud, y garantizar el respeto a la consulta previa, libre e informada con respecto al uso de su tierra (Santa Sede).
<b>Niñez migrante</b>	135. Proteger, promover y garantizar de manera efectiva la seguridad y los derechos humanos de las personas migrantes y refugiadas, incluidos los derechos a solicitar asilo, especialmente para aquellos que están en tránsito dentro del territorio nacional y alrededor de la frontera sur. Se debe brindar atención especial a las mujeres, niñas y niños (Suecia). 227. Redoblar los esfuerzos para mejorar el disfrute por parte de las niñas, los niños y adolescentes de sus derechos básicos y, en particular, de la niñez migrante no acompañada (Irán). 229. Continuar los esfuerzos para garantizar el acceso de las niñas y los niños refugiados a los servicios de educación y atención médica (Marruecos). 254. Adoptar todas las medidas pertinentes para garantizar un tratamiento decente para los menores migrantes que ingresan al país (Chile). 258. Tomar las medidas adecuadas para prevenir los delitos contra las personas migrantes y, en particular, la violencia contra las niñas, niños y adolescentes de terceros países en tránsito por México (Grecia). 260. Proteger eficazmente y garantizar la seguridad y los derechos humanos fundamentales de las personas migrantes, especialmente las mujeres, niñas y niños, incluidos los que se encuentran en tránsito en el territorio nacional, garantizando su acceso a la justicia, la educación, la salud y el registro civil, incorporando el principio del interés

	superior de la infancia y la unidad familiar (Santa Sede).
<b>Niñez en situación de calle</b>	117. Apoyar plenamente el trabajo de las organizaciones de la sociedad civil dedicadas al bienestar de los niños en situación de calle (Croacia).
<b>Violencia contra niñas, niños y adolescentes</b>	147. Hacer esfuerzos adicionales para la protección de niñas y niños; y prevenir la trata, la explotación, la prostitución infantil y su participación en el crimen organizado (Irak). 150. Investigar y prevenir las numerosas muertes de niñas y niños relacionados con la violencia armada y el tráfico de drogas (Portugal). 154. Continuar los esfuerzos para apoyar los derechos de las niñas y los niños y protegerlos contra la trata y la explotación sexual (Túnez). 208. Continuar tomando medidas para promover y proteger plenamente los derechos de las mujeres y niños y para prevenir la violencia y el abuso contra ellos (Italia). 224. Continuar estableciendo un sistema integral para proteger los derechos de las niñas y los niños y desarrollar una estrategia nacional para prevenir y abordar todas las formas de violencia contra ellos (Ucrania). 225. Continuar los esfuerzos para combatir la violencia contra las niñas y los niños, fortaleciendo, entre otras cosas, el Plan de Acción Nacional pertinente, mediante el desarrollo de estrategias y acciones que aborden las causas estructurales de la violencia y la inclusión de mecanismos de monitoreo, evaluación y rendición de cuentas (Chipre). 226. Prohibir el castigo corporal en la Ley General de los Derechos de las Niñas, los Niños y Adolescentes y en los códigos civiles y familiares de las 32 entidades federativas (Hungría). 228. Seguir reforzando las medidas para proteger a los niños de la violencia armada, incluido el tráfico de drogas y la delincuencia organizada (Maldivas). 234. Fortalecer los esfuerzos para prohibir el castigo corporal y psicológico en niñas y niños (República Árabe de Siria). 235. Modernizar los marcos legales y los planes de acción para abordar la explotación sexual de las niñas y los niños, así como armonizar la legislación federal y local con la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes (República Árabe de Siria).
<b>Trata de personas</b>	142. Continuar los esfuerzos realizados para combatir la trata de personas, en particular la explotación de niñas, niños y mujeres, reforzando la lucha contra los traficantes (Djibouti). 144. Continuar y ampliar los esfuerzos actuales para erradicar todos los aspectos de la trata de personas, en particular los casos de trata de mujeres y niñas (Guyana). 149. Intensificar los esfuerzos para combatir la trata de personas al tiempo que fortalecer la protección y la atención, especialmente de las mujeres e infantes sobrevivientes (Filipinas). 151. Adoptar medidas más proactivas para abordar de manera integral la trata de personas y garantizar la reparación integral de las víctimas, en particular a mujeres y las niñas que se ven afectadas de manera desproporcionada (Ruanda). 152. Continuar previniendo la trata de niñas y niños, especialmente aquellos que sean migrantes e indígenas, con fines de explotación sexual y trabajo forzado (Sri Lanka).
<b>Violencia contra las mujeres y las niñas</b>	45. Fortalecer la estrategia de seguridad pública para combatir el crimen organizado y eliminar los altos niveles de violencia que continúan afectando, particularmente, a las mujeres y las niñas (Liechtenstein). 37. Poner en marcha todas las medidas para prevenir y castigar todas las formas de violencia contra las mujeres, las niñas y las personas LGBTI (Australia). 76. Consolidar los esfuerzos en la investigación inmediata e imparcial de todos los casos de violencia de género y desapariciones forzadas de mujeres y niñas (Lituania). 198. [...] prevenir la violencia contra las mujeres y las niñas con un monitoreo regular (Sri Lanka) 210. Proteger los derechos de las mujeres y las niñas y adoptar medidas para prevenir las muertes violentas, los asesinatos y la desaparición forzada de mujeres y niñas, abordando las causas fundamentales de esa violencia (Liechtenstein). 211. Fortalecer la cooperación con expertos independientes y organizaciones de la sociedad civil para prevenir la violencia de género y recopilar datos comprobados sobre la violencia contra las mujeres y las niñas (Lituania). 215. Asegurar la asignación de recursos suficientes para fortalecer los programas y medidas para abordar la violencia contra mujeres, niñas y niños, combatir la trata de personas y mejorar el bienestar de las personas migrantes y solicitantes de asilo (Filipinas). 216. Implementar medidas para combatir eficazmente todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas (Portugal).
<b>Feminicidio</b>	66. Llevar a cabo una investigación exhaustiva, independiente e imparcial sobre el feminicidio para garantizar que los perpetradores comparezcan ante la justicia y se garantice la reparación a las víctimas y sus familias por los daños sufridos (Bélgica). 67. Desarrollar e implementar de manera efectiva las pautas para la investigación del feminicidio en aquellos estados donde aún no existen (Canadá). 204. Intensificar la lucha contra la violencia de género, incluida la violencia contra las niñas y el feminicidio (Estonia). 205. Evaluar y fortalecer el mecanismo de alerta para la violencia de género y sistematizar la aplicación del protocolo de investigación del crimen de feminicidio (Francia).
<b>Alerta de violencia</b>	200. Evaluar y establecer las medidas necesarias para eliminar las incertidumbres jurídicas y de procedimiento en la aplicación del mecanismo de alerta de violencia de género

<b>de género</b>	(Austria). 214. Intensificar los esfuerzos para reducir los altos niveles de violencia de género contra las mujeres, mediante la evaluación y modificación del procedimiento para activar la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en una amplia consulta con la sociedad civil (Noruega). 221. Aplicar de manera prioritaria la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y evaluar la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres (España).
<b>Combate a la corrupción y la impunidad</b>	64. Promulgar leyes y establecer los mecanismos de protección necesarios y asignar recursos suficientes para combatir la impunidad, especialmente en relación con los delitos cometidos contra mujeres, niñas, niños y personas mayores (Bahrein).
<b>Ratificación instrumentos</b>	2. Ratificar el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño sobre un procedimiento de comunicaciones (Portugal) (Eslovaquia), (Croacia), (Albania), (Camerún); Considerar la posibilidad de ratificar el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño sobre un procedimiento de comunicaciones (Chile); Acelerar la finalización de las consultas interinstitucionales para ratificar el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño sobre un procedimiento de comunicaciones (Georgia). 4. Acelerar el proceso de consulta, en relación con la ratificación de seis tratados de derechos humanos y otros relacionados, especialmente la Convención Interamericana contra el Racismo, la Discriminación Racial y Formas Conexas de Intolerancia (Mozambique). 6. Ratificar el Convenio 189 de la Organización Internacional del Trabajo (Albania) (Camerún); Ratificar el Convenio núm. 189 de la Organización Internacional del Trabajo sobre trabajadores domésticos (Paraguay).
<b>Seguimiento a recomendaciones</b>	17. Fortalecer el sistema nacional para el seguimiento e implementación de las recomendaciones de derechos humanos, en coordinación con los diferentes niveles de gobierno.

## COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO<sup>8</sup>

### Observaciones finales sobre los informes periódicos cuarto y quinto combinados de México. Año 2015

Si bien celebra la aprobación de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, el Comité expresa preocupación por su aplicación efectiva y en los plazos fijados a nivel federal, estatal y municipal. Preocupa especialmente al Comité, que todavía tengan que armonizarse con la Ley General muchas leyes federales en materia de infancia y que muchos estados aún no hayan aprobado una ley de derechos del niño, tal y como exige la Ley General.

El Comité recomienda al Estado parte que vele por la aplicación efectiva de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes a escala federal, estatal y municipal, entre otras vías actuando diligentemente para que:

- a) Todos los estados aprueben las leyes en materia de derechos del niño que exige la Ley General;
- b) Todas las leyes federales y estatales se ajusten a lo dispuesto en la Convención y la Ley General.

En dicho informe se pone énfasis en pedir al Estado mexicano más atención a la situación y problemas de las niñas, los niños migrantes, tantos extranjeros como nacionales, que cruzan el país en busca de una vida mejor.

Además de pedir que se despenalice el trato a estos niños, los expertos piden que se hagan todos los esfuerzos para “evitar los asesinatos, secuestros, desapariciones, violencia sexual, explotación y abuso de menores inmigrantes”.

<sup>8</sup>[https://tbinternet.ohchr.org/\\_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CRC/C/MEX/CO/4-5&Lang=Sp](https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CRC/C/MEX/CO/4-5&Lang=Sp)

Asimismo, el Comité solicita que se “investigue, se procese y se castigue a los culpables, incluyendo cuando éstos son agentes del Estado”.

El Comité indicó que debe prevalecer el interés del niño en la toma de decisión sobre su paradero y su eventual deportación.

El Comité lamenta que los avances en protección a los derechos del niño en la legislación nacional, no se han traducido a la práctica y en adición a su firme recomendación sobre la creación de albergues en la comunidad para los niños migrantes, recomienda que el Estado mexicano:

- Aumentar los esfuerzos para identificar, atender y proteger a niños solicitantes de asilo y refugiados, incluyendo la adopción de necesarias medidas legislativas, administrativas y logísticas. Se deben asegurar que estos niños cuenten con tutores legales, representación legal y servicio de interpretación gratuita, así como asistencia consular;
- Establecer un procedimiento para la determinación del interés superior del niño para todas las decisiones que afectan a los niños migrantes y siempre pasar por un debido proceso con salvaguarda procesal para determinar las circunstancias y necesidades individuales e interés superior del niño, antes de tomar decisiones sobre la deportación. La reunificación familiar debe recibir atención especial;
- Asegurar que los niños migrantes sean informados sobre su estatus legal y que comprendan por completo su situación, así como proveer servicios para su defensa legal y/o tutores a lo largo del proceso. Los niños también deben ser informados sobre su opción de contactar a los Servicios Consulares;
- Asegurar que todas las personas trabajando con o por los niños migrantes sean capacitadas adecuadamente y hablen el idioma materno de los niños, especialmente personal fronterizo y migratorio, trabajadores sociales, abogados, tutores y policía.

Por otra parte, los/as expertos/as dejan claro que están “seriamente preocupados porque la situación de violencia armada, el narcotráfico y la lucha contra el crimen organizado en el país ha tenido como resultado un alto número de decesos de menores”. En ese sentido, el Comité lamentó el “alto número de desapariciones de niñas”, y “el alto número de feminicidios”, por lo que pidió al Estado tomar “medidas urgentes” para lidiar con las causas primigenias de estos asesinatos.

Los/as expertos/as dedican varios apartados a la explotación sexual, especialmente de niñas, y denuncian el alto número de embarazos adolescentes como consecuencia de abusos. Asimismo, piden que se despenalice el aborto, al menos en los casos de violación, incesto o riesgo para la vida de la madre, y recuerda que el alto número de interrupciones inseguras del embarazo ha hecho aumentar la mortalidad materna. Otro de los asuntos en los que el Comité demuestra su “gran preocupación” es “los informes corroborados de que cientos de niños han sido víctimas de abuso sexual por parte de clérigos de la Iglesia católica”. Los/as expertos/as lamentan la impunidad de la que han gozado los culpables, por lo que solicitan que el Estado investigue, juzgue y castigue a los clérigos sospechosos.

Por otra parte, el informe hace hincapié en la necesidad de dar especial atención a los/as niños/as indígenas y a los descendientes afromexicanos para protegerlos de cualquier forma de explotación y violencia.

El Comité lamentó además, que haya distintas legislaciones y que los

niños puedan ser condenados a menores o mayores penas por el mismo delito en función de donde residan o donde lo hayan cometido.

## OBSERVACIONES GENERALES DEL COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO

N o.	Título	Temática
1	<p><b>Observación General No. 1</b>  <b>Propósitos de la educación</b>            (26° período de sesiones, enero de 2001)            Documento CRC/C/GC/2001/1</p>	<p>El contenido de la educación que imparte el Estado, particularmente sobre los objetivos y los valores de la educación enunciados en el artículo 29 y en relación al derecho al acceso a la educación establecido en el artículo 28.</p>
2	<p><b>Observación General No. 2</b>  <b>El papel de las instituciones nacionales independientes de derechos humanos en la promoción y protección de los derechos del niño</b>            (32° periodo de sesiones, enero de 2003)            Documento CRC/C/GC/2002/2</p>	<p>Alienta la creación o fortalecimiento de instituciones independientes para la promoción y vigilancia de la aplicación de la Convención, indicando sobre su composición, mandato y actividades en concordancia con la Convención.</p>
3	<p><b>Observación General No. 3</b>  <b>El VIH/SIDA y los derechos del niño</b>            (32° periodo de sesiones, enero de 2003)            Documento CRC/C/GC/2003/3</p>	<p>La perspectiva de los derechos que estipula la Convención en relación con los derechos humanos de los niños que viven en el entorno del VIH/SIDA.</p>
4	<p><b>Observación General No.4</b>  <b>La salud y el desarrollo de los adolescentes en el contexto de la Convención sobre los Derechos del Niño</b>            (33° período de sesiones, mayo de 2003)            Documento CRC/C/GC/2003/4</p>	<p>La perspectiva de los derechos que estipula la Convención en relación con el derecho de los niños a la salud (art. 24) y el desarrollo (art. 6).            Determina los principales derechos humanos que han de fomentarse y protegerse para garantizar a los adolescentes el disfrute del más alto nivel posible de salud, el desarrollo de forma equilibrada y una preparación adecuada.</p>
5	<p><b>Observación General No.5</b>  <b>Medidas generales de aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño (artículos 4 y 42 y párrafo 6 del artículo 44)</b>            (34° período de sesiones, septiembre de 2003)            Documento CRC/C/GC/2003/5</p>	<p>Sobre la ejecución de medidas necesarias para la aplicación efectiva de la Convención, en virtud del artículo 4, 42 y 44. Para promover el pleno disfrute de todos los niños de todos los derechos reconocidos en la Convención, mediante la promulgación de disposiciones legislativas, el establecimiento de órganos de coordinación y supervisión, tanto gubernamentales como independientes, la reunión de datos de gran alcance, la concienciación, la formación y la formulación y aplicación</p>

		de las políticas, los servicios y los programas apropiados.
6	<p><b>Observación General No. 6</b>  <b>Trato de los menores no acompañados y separados de su familia fuera de su país de origen</b>  (39° período de sesiones, mayo de 2005)  Documento CRC/C/GC/2005/6</p>	<p>Sobre normas para proporcionar a los Estados orientación sobre las obligaciones resultantes de la Convención en lo que refiere a menores no acompañados y separados de su familia que se encuentran fuera de su país de nacionalidad o, si fueren apátridas, fuera del país de residencia habitual.</p> <p>Exponer la multiplicidad de problemas que experimentan los Estados y otros actores para conseguir que éstos tengan acceso a sus derechos y puedan disfrutar de los mismos, así como proporcionar orientación sobre la protección, atención y trato adecuado de los referidos menores a la luz de todo el contexto jurídico que representa la Convención, con particular referencia a los principios de no discriminación, el interés superior del niño y el derecho de éste a manifestar libremente sus opiniones.</p>
7	<p><b>Observación General No. 7</b>  <b>Realización de los derechos del niño en la primera infancia</b>  (40° período de sesiones, septiembre de 2005)  Documento CRC/C/GC/7/Rev.1</p>	<p>La perspectiva de los derechos que estipula la Convención en relación con la primera infancia, definida por el Comité como el período comprendido desde el nacimiento hasta los 8 años de edad.</p>
8	<p><b>Observación General No. 8</b>  <b>El derecho del niño a la protección contra los castigos corporales y otras formas de castigo crueles o degradantes (artículo 19, párrafo 2 del artículo 28 y artículo 37, entre otros)</b>  (42° período de sesiones, septiembre de 2006)  Documento CRC/C/GC/8</p>	<p>Interpretación de las disposiciones de la Convención relativas a la protección de los niños contra toda forma de violencia.</p>
9	<p><b>Observación General No. 9</b>  <b>Los derechos de los niños con discapacidad</b>  (43° período de sesiones, septiembre de 2006)  Documentos CRC/C/GC/9 y CRC/C/GC/9/Corr.1</p>	<p>El Comité da observaciones relacionadas directamente con el artículo 2 (derecho a la no discriminación) y el 23 (niñas y niños con discapacidad) y sobre la inclusión explícita a los niños con discapacidad dentro del marco de las medidas generales para la aplicación de la Convención.</p>



10	<p><b>Observación General No. 10</b>  <b>Los derechos del niño en la justicia de menores</b>  (44° periodo de sesiones, enero de 2007)  Documento CRC/C/GC/10</p>	<p>Orientación y recomendaciones más precisas para el establecimiento de una administración de justicia de menores conforme a la Convención (en relación al artículo 37 y el 40 sobre el derecho del niño a la justicia).</p>
11	<p><b>Observación General No. 11</b>  <b>Los niños indígenas y sus derechos en virtud de la Convención</b>  (50° periodo de sesiones, enero de 2009)  Documento CRC/C/GC/11</p>	<p>La perspectiva de los derechos que estipula la Convención en relación a las niñas y los niños indígenas y los mecanismos para garantizarles el ejercicio efectivo de sus derechos.</p>
12	<p><b>Observación General No. 12</b>  <b>El derecho del niño a ser escuchado</b>  (51° periodo de sesiones, mayo de 2009)  Documento CRC/C/GC/12</p>	<p>El contenido del derecho del niño a ser escuchado, sus consecuencias para los gobiernos, las partes interesadas, las ONG y la sociedad en general, el alcance de las leyes, las políticas y las prácticas necesarias para lograr su plena aplicación, indica enfoques positivos de su aplicación y propone requisitos básicos para el cumplimiento de los métodos adoptados para que se tengan debidamente en cuenta las opiniones de los niños en todos los asuntos que los afecten.</p>
13	<p><b>Observación General No. 13</b>  <b>Derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia</b>  (56° periodo de sesiones, enero de 2011)  Documento CRC/C/GC/13</p>	<p>Respecto a las obligaciones de los Estados partes en virtud del artículo 19 de la Convención, de prohibir, prevenir y combatir toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación del niño, incluido el abuso sexual, mientras este se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo, entre ellos los agentes estatales. Incluyendo las medidas legislativas, judiciales, administrativas, sociales y educativas que los Estados partes deben adoptar, basados en un enfoque holístico de la aplicación del artículo, basado en el diseño general de la Convención de garantizar el derecho del niño a la supervivencia, la dignidad, el bienestar, la salud, el desarrollo, la participación y la no discriminación frente a la amenaza de la violencia y la articulación de un marco de coordinación a través de medidas integrales de atención y protección basadas en los derechos del niño.</p>

14	<p><b>Observación general No. 14</b>  <b>Sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial</b>  (62° periodo de sesiones, enero de 2013)</p> <p>Documento CRC/C/GC/14</p>	<p><b>Los elementos del interés superior del niño como un derecho, un principio y una norma de procedimiento, así como las obligaciones de los Estados parte de cumplir con su debida consideración en la toma de decisiones e implementación de medidas en todas las índoles. Pasos y elementos que se deben tomar en cuenta para la evaluación y determinación del interés superior y las garantías procesales para velar por su observancia.</b></p>
15	<p><b>Observación general No. 15</b>  <b>Sobre el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud (artículo 24)</b>  (62° periodo de sesiones, enero de 2013)</p> <p>Documento CRC/C/GC/15</p>	<p>Interpretación y principios que se deben observar para la garantía del derecho del niño a la salud definido en el artículo 24 de la Convención, desde un enfoque integral que también contempla el derecho del niño a crecer, a desarrollarse y a disfrutar del más alto nivel posible de salud. Desarrollo de los elementos que integran la obligación de los Estados de respetar, proteger y hacer efectivo este derecho, así como de los agentes no estatales que tienen responsabilidades en el ámbito de la salud.</p>
16	<p><b>Observación General No. 16</b>  <b>Sobre las obligaciones del Estado en relación con el impacto del sector empresarial en los derechos del niño</b>  (62° periodo de sesiones, enero de 2013)</p> <p>Documento CRC/C/GC/16</p>	<p>Clarificar las obligaciones y determinar las medidas que los Estados parte deben adoptar en relación con el impacto de las actividades y las operaciones empresariales en los derechos del niño, tanto su posición de consumidores, empleados legalmente contratados, futuros empleados y empresarios, miembros de comunidades, así como de entornos en los que las empresas realizan actividades. También establece responsabilidades para las empresas y actores privados cuya supervisión recae en los Estados.</p>
17	<p><b>Observación General No. 17</b>  <b>Derecho del niño al descanso, al esparcimiento, el juego, las actividades recreativas, la vida cultural y las artes, (artículo 31)</b>  (62° periodo de sesiones, enero de 2013)</p> <p>Documento CRC/C/GC/17</p>	<p>Sobre las obligaciones de los Estados de adoptar medidas para hacer realidad y poner en práctica el derecho al niño al descanso, al esparcimiento, al juego, a las actividades recreativas, la vida cultural y las artes como elementos esenciales para la salud y bienestar del niño, así como su relación con el goce de otros derechos establecidos en la Convención .</p>

18	<p><b>Observación General No.18 Sobre las prácticas nocivas, adoptada de manera conjunta con el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (Recomendación general no. 31 CEDAW)</b> (14 de noviembre de 2014)</p> <p>Documento CEDAW/C/GC/31/CRC/C/GC/18</p>	<p>Descripción y conceptualización de las prácticas nocivas que afectan a niñas y adolescentes mujeres e información sobre las obligaciones de los Estados de adoptar medidas legislativas, de políticas y de otras índoles para combatir la mutilación genital femenina, el matrimonio infantil o forzoso, la poligamia y los delitos cometidos por motivos de honor.</p>
19	<p><b>Observación General No. 19 Sobre la elaboración de presupuestos públicos para hacer efectivos los derechos del niño (art. 4)</b> (62° periodo de sesiones, 21 julio de 2016) Documento CRC/C/GC/19</p>	
20	<p><b>Observación general No. 20 Sobre la efectividad de los derechos del niño durante la adolescencia</b> (63° periodo de sesiones, 6 de diciembre de 2016)</p> <p>Documento CRC/C/GC/20</p>	
21	<p><b>Observación general No. 21 Sobre los niños de la calle</b> (21 de junio de 2017)</p> <p>Documento CRC/C/GC/21</p>	
22	<p><b>Observación general No. 22 Sobre los principios generales relativos a los derechos humanos de los niños en el contexto de la migración internacional (Recomendación general 3 del Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares)</b> (16 de noviembre de 2017)</p> <p>Documento CMW/C/GC/3- CRC/C/GC/22</p>	
23	<p><b>Observación general No. 23 Sobre las obligaciones de los Estados relativas a los derechos humanos de los niños en el</b></p>	

	<p><b>contexto de la migración internacional en los países de origen, tránsito y retorno (Recomendación general 4 del Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares)</b> (16 de noviembre de 2017)</p> <p>Documento CMW/C/GC/4-CRC/C/GC/23</p>	
24	<p><b>Observación general No. 24 Sobre los derechos del niño en los sistemas de justicia</b> (18 de septiembre de 2018)</p> <p>Documento CRC/C/GC/24</p>	
25	<p><b>Observación General No. 25 relativa a los derechos de los niños en relación con el entorno digital</b> (2 de marzo de 2021)</p> <p>Documento CRC/C/GC/25)</p>	<p>Se explica la forma en que los Estados partes deben aplicar la Convención en relación con el entorno digital y ofrece orientación sobre las medidas legislativas, normativas y de otra índole pertinentes destinadas a garantizar el pleno cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud de la Convención y sus Protocolos Facultativos, habida cuenta de las oportunidades, los riesgos y los desafíos que plantean la promoción, el respeto, la protección y el ejercicio efectivo de todos los derechos de los niños en el entorno digital.</p>

### c. SISTEMA INTERAMERICANO

El artículo 19 de la Convención establece que “[t]odo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado”

En materia de derechos de los niños y niñas la Corte IDH ha tratado en forma pormenorizada los alcances del art. 19 de la CADH. Esta norma constituye una obligación especial que se suma a las generales de respeto y garantía sin discriminación, en aquellos casos en que el titular de derechos es un menor de 18 años.

#### SENTENCIAS VINCULANTES DE LA CIDH.

**Caso González y otras (“Campo Algodonero”) Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2009<sup>9</sup>.**

<sup>9</sup> [http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_205\\_esp.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_205_esp.pdf)

Los hechos del presente caso sucedieron en Ciudad Juárez, Chihuahua, lugar donde se desarrollan diversas formas de delincuencia organizada y se registró, desde 1993, un aumento de homicidios de mujeres influenciado por una cultura de discriminación contra la mujer.

Laura Berenice Ramos, estudiante de 17 años de edad, desapareció el 22 de septiembre de 2001. Claudia Ivette Gonzáles, trabajadora en una empresa maquiladora de 20 años de edad, desapareció el 10 de octubre de 2001. Esmeralda Herrera Monreal, empleada doméstica de 15 años de edad, desapareció el lunes 29 de octubre de 2001. Sus familiares presentaron las denuncias de desaparición. No obstante, no se iniciaron mayores investigaciones. Las autoridades se limitaron a elaborar los registros de desaparición, los carteles de búsqueda, la toma de declaraciones y el envío del oficio a la Policía Judicial.

El 6 de noviembre de 2001 se encontraron los cuerpos de Claudia Ivette Gonzáles, Esmeralda Herrera Monreal y Laura Berenice Ramos Monárrez, quienes presentaban signos de violencia sexual. Se concluyó que las tres mujeres estuvieron privadas de su libertad antes de su muerte. A pesar de los recursos interpuestos por sus familiares, no se investigó ni se sancionó a los responsables.

Al respecto la Corte señaló que : [...] *La prevalencia del interés superior del niño debe ser entendida como la necesidad de satisfacción de todos los derechos de la infancia y la adolescencia, que obliga al Estado e irradia efectos en la interpretación de todos los demás derechos de la Convención cuando el caso se refiera a menores de edad. Asimismo, el Estado debe prestar especial atención a las necesidades y los derechos de las presuntas víctimas en consideración a su condición de niñas, como mujeres que pertenecen a un grupo en una situación vulnerable.*

*(...) La Corte ha destacado que los estereotipos de género se refieren a una pre-concepción de atributos, conductas o características poseídas o papeles que son o deberían ser ejecutados por hombres y mujeres respectivamente, cuya creación y uso es particularmente grave cuando se reflejan, implícita o explícitamente, en políticas y prácticas, particularmente en el razonamiento y el lenguaje de las autoridades estatales*

### **Corte IDH. Caso González y otras ("Campo Algodonero") Vs. México. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 21 de mayo de 2013<sup>10</sup>.**

La Corte mantendrá abierto el procedimiento de supervisión de cumplimiento de los puntos resolutivos 12, 13, 14, 19, 21 y 24 de la Sentencia, relativos a las obligaciones del Estado de: a) conducir eficazmente el proceso penal en curso y, de ser el caso, los que se llegasen a abrir, para identificar, procesar y, en su caso, sancionar a los responsables materiales e intelectuales de la desaparición, maltratos y privación de la vida de las jóvenes González, Herrera y Ramos; b) investigar, por medio de las instituciones públicas competentes, a los funcionarios acusados de irregularidades y, luego de un debido proceso, aplicar las sanciones administrativas, disciplinarias o penales correspondientes a quienes fueran encontrados responsables; c) realizar, dentro de un plazo razonable, las investigaciones correspondientes y, en su caso, sancionar a los responsables de los hostigamientos de los que han sido objeto algunos familiares de las víctimas; d) adecuar el Protocolo Alba, o en su defecto implementar un nuevo dispositivo análogo; e) crear o actualizar una base de datos que contenga información personal, genética de las mujeres y niñas desaparecidas, familiares de las personas desaparecidas, así como de los cuerpos de cualquier mujer o niña no identificada que fuera privada de la vida en el estado de Chihuahua, y f) brindar atención médica, psicológica o psiquiátrica gratuita, de forma inmediata, adecuada y efectiva, a través de

---

<sup>10</sup> [http://www.corteidh.or.cr/docs/supervisiones/gonzalez\\_21\\_05\\_13.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/supervisiones/gonzalez_21_05_13.pdf)

instituciones estatales de salud especializadas, a los familiares de las víctimas

### **Caso Rosendo Cantú y otra Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2010<sup>11</sup>**

Los hechos del presente caso se producen en un contexto de importante presencia militar en el estado de Guerrero, dirigida a reprimir actividades ilegales como la delincuencia organizada. El 16 de febrero de 2002, Valentina Rosendo Cantú se encontraba en un arroyo cercano a su domicilio. Cuando se disponía a bañarse, ocho militares, acompañados de un civil que llevaban detenido, se acercaron a ella y la rodearon. Finalmente le rasguñaron la cara, le quitaron la falda y la ropa interior y la tiraron al suelo, y uno de ellos la penetró sexualmente, al término de lo cual el otro que también la interrogaba procedió a hacer lo mismo. Tanto Valentina Rosendo Cantú como su esposo presentaron una serie de recursos a fin de denunciar los hechos y solicitar que se realizaran las investigaciones necesarias para identificar y sancionar a los responsables. La investigación fue remitida a la jurisdicción penal militar, la cual decidió archivar el caso.

Al respecto la Corte señaló que : *[...] De conformidad con sus obligaciones convencionales, efectivamente, el Estado debió haber adoptado medidas especiales a favor de la señora Rosendo Cantú, no sólo durante la denuncia penal, sino durante el tiempo en que, siendo una niña, estuvo vinculada a las investigaciones ministeriales seguidas con motivo del delito que había denunciado, máxime por tratarse de una persona indígena, pues los niños indígenas cuyas comunidades son afectadas por la pobreza se encuentran en una especial situación de vulnerabilidad. La obligación de proteger el interés superior de los niños y niñas durante cualquier procedimiento en el cual estén involucrados puede implicar, inter alia, lo siguiente: i) suministrar la información e implementar los procedimientos adecuados adaptándolos a sus necesidades particulares, garantizando que cuenten con asistencia letrada y de otra índole en todo momento, de acuerdo con sus necesidades; ii) asegurar especialmente en casos en los cuales niños o niñas hayan sido víctimas de delitos como abusos sexuales u otras formas de maltrato, su derecho a ser escuchados se ejerza garantizando su plena protección, vigilando que el personal esté capacitado para atenderlos y que las salas de entrevistas representen un entorno seguro y no intimidatorio, hostil, insensible o inadecuado, y iii) procurar que los niños y niñas no sean interrogados en más ocasiones que las necesarias para evitar, en la medida de lo posible, la revictimización o un impacto traumático en el niño.*

*(...) La Corte valora positivamente la existencia de diversas acciones y cursos de capacitación desarrollados por el Estado. Al respecto, considera que los mismos deben incluir, en lo pertinente, el estudio de las disposiciones previstas en el Protocolo de Estambul y en las Directrices de la Organización Mundial de la Salud, y deben poner énfasis en la atención de presuntas víctimas de violación sexual, especialmente cuando pertenecen a grupos en situación de mayor vulnerabilidad como las mujeres indígenas y los niños”.*

### **Corte IDH. Casos Radilla Pacheco, Fernández Ortega y otros, y Rosendo Cantú y otra Vs. México. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 17 de abril de 2015<sup>12</sup>.**

La Corte resuelve : 1. Declarar que el Estado ha dado cumplimiento parcial a su obligación de adoptar las reformas legislativas pertinentes para compatibilizar el artículo 57 del Código de Justicia Militar con los estándares internacionales en la materia y la Convención Americana sobre Derechos Humanos,

<sup>11</sup> [http://www.corteidh.or.cr/docs/supervisiones/rosendo\\_25\\_11\\_10.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/supervisiones/rosendo_25_11_10.pdf)

<sup>12</sup> [http://www.corteidh.or.cr/docs/supervisiones/radilla\\_17\\_04\\_15.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/supervisiones/radilla_17_04_15.pdf)

de acuerdo con el punto dispositivo décimo de la Sentencia del caso Radilla Pacheco, el punto dispositivo décimo tercero de la Sentencia del caso Fernández Ortega y otros, y el punto dispositivo décimo segundo de la Sentencia del caso Rosendo Cantú y otra. 2. Declarar, de conformidad con lo señalado en los Considerandos 28 a 31 de la presente Resolución, que el Estado ha dado cumplimiento total a su obligación de adoptar las reformas pertinentes para permitir que las personas afectadas por la intervención del fuero militar cuenten con un recurso efectivo de impugnación de tal competencia, de acuerdo con los puntos dispositivos décimo cuarto de la Sentencia del caso Fernández Ortega y otros y décimo tercero de la Sentencia del caso Rosendo Cantú y otra. 3. Disponer que el Estado presente a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, a más tardar el 5 de octubre de 2015, informes en los cuales indique todas las medidas adoptadas para cumplir con las reparaciones ordenadas por esta Corte en las Sentencias de los casos Radilla Pacheco, Fernández Ortega y otros y Rosendo Cantú y otra que se encuentran pendientes de cumplimiento. El Estado deberá continuar presentando informes semestrales.

## **MARCO JURÍDICO NACIONAL**

### **CONSTITUCIÓN NACIONAL**

El 12 de octubre de 2011 se publicaron dos reformas constitucionales trascendentes para los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes:

El 11 de junio de 2011, el Capítulo Primero se transforma y adopta el enfoque de Derechos Humanos y no sólo de Garantías Individuales para las y los ciudadanos. El enfoque de Derechos Humanos enriqueció la Carta Magna con conceptos sobresalientes como:

En el artículo 1 se dispuso la incorporación de los Tratados Internacionales y las interpretaciones que de ellos se deriven. Esto permitió que la Convención sobre los Derechos del Niño (20 noviembre 1989), de la ONU, incida en las reglamentaciones legales sobre niñez y adolescencia en México.

En el segundo párrafo del artículo 1 se estableció el principio pro persona, por lo que, las autoridades están obligadas a optar por la norma que más favorezca a la persona.

Por otro lado, también se modificaron el artículo 4o., que adiciona el principio del interés superior de la niñez, el artículo 73, que facultó al Congreso de la Unión para expedir leyes en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, entre otros.

### **LEYES, DECRETOS. RESOLUCIONES, ETC**

La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA), fue publicada el 4 de diciembre de 2014 en el Diario Oficial de la Federación. La Ley reconoce a niñas, niños y adolescentes como titulares y sujetos plenos de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad y busca garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de sus derechos humanos, entre otros.

En ese sentido, la LGDNNA establece la creación del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA) como instancia encargada de establecer instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección de los derechos de la niñez y la adolescencia, así como de generar

acciones para que el Estado mexicano cumpla con su responsabilidad de prevenir su vulneración y de garantizar la protección y restitución integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes, cuando son vulnerados.

### **Leyes:**

- Ley de Asistencia Social (última reforma: DOF 11-05-2022)
- Ley General para la Inclusión de Personas con Discapacidad (DOF)/2011 (última reforma: DOF 29-04-2022)
- Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes 04/12//2014 (última reforma: DOF 28-04-2022)
- Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas (última reforma: DOF 28-04-2022)
- Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres (última reforma: DOF 18-05-2022)
- Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista (última reforma: DOF 27-05-2022)
- Ley General para la Detección Oportuna del Cáncer en la Infancia y la Adolescencia (publicada: DOF 07/01/2021)
- Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes (última reforma: DOF 28-04-2022)
- Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos (última reforma: DOF 20-05-2022)
- Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza (última reforma: DOF 08-04-2022)
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia DOF: 01/02/07/2007 (última reforma: 29-04-2022)
- Ley de Migración 25-05-11/2011, (última reforma: DOF 29-04-2022)
- Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político (última reforma: DOF 18-02-2022)
- Ley Federal del Trabajo (última reforma: DOF 18-05-2022)/1970 Ley Federal del Trabajo (Título Quinto y Quinto bis; sobre el trabajo de mujeres, protección a la maternidad y la regulación del trabajo de los menores)
- Ley Federal para Prevenir y Erradicar la Discriminación/2003 Ley Federal para Prevenir y Erradicar la Discriminación (última reforma: DOF 17-05-2022)
- Ley General de Desarrollo Social (DOF:20-01-04) (última reforma: DOF 11-05-2022)
- Ley General de Educación (Sentencia SCJN. Notificación 30-06-2021)
- Ley General de Salud/1983 Ley General de Salud (última reforma: DOF 16-05-2022).
- Ley General de Prestación de Servicios Para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil (última reforma: DOF 25-06-2018)
- Ley General de Víctimas (última reforma: DOF 28-04-2022)

### **Reglamentos:**

- Reglamento de la Ley de Migración.
- Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
- Reglamento de la Ley General de Desarrollo Social.



- Reglamento de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
- Reglamento de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil.
- Reglamento de la Ley General de Víctimas.
- Reglamento de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.
- Reglamento de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos

### **Normas Oficiales Mexicanas (NOM):**

- Norma Oficial Mexicana De los Servicios de Planificación Familiar NOM 005-SSA2-1993
- Norma Oficial Mexicana NOM-007-SSA2/1993 Atención a la Mujer durante el Embarazo, Parto y Puerperio y del Recién Nacido
- Norma Oficial Mexicana Para la atención integral a personas con discapacidad NOM-015-SSA3-2012
- Norma Oficial Mexicana NOM-031-SSA2/1999 Norma para la Atención a la Salud del Niño
- Norma Oficial Mexicana Para la prevención y control de los defectos al nacimiento NOM-034-SSA2-2013
- Norma Oficial Mexicana Para la prevención y control de las infecciones de transmisión sexual NOM-039-SSA2-2002
- Norma Oficial Mexicana Violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención NOM-046-SSA2-2005
- Norma Oficial Mexicana Para la atención a la salud del Grupo Etario de 10 a 19 años de edad NOM-047-SSA2-2015
- NORMA Oficial Mexicana. NOM-032-SSA3-2010/2011 Ley de Asistencia Social: Prestación de Servicios de Asistencia Social Para Niños, Niñas y Adolescentes en Situación de Riesgo y vulnerabilidad
- (DOF. 22-08-12) última reforma (DOF: 10-05-16)/2012 Reglamento de la Ley General de Prestación de Servicios Para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil
- Acuerdo N° 592/2011 Se Establece la Articulación de la Educación Básica

### **Códigos:**

- Código Civil Federal (última reforma: DOF 11-01-2022)
- Código Penal Federal (última reforma: DOF 12-11-2022)

## **SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**

El Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA) y su Secretaría Ejecutiva aportan al progreso y a la vida democrática de México atendiendo a un grupo social clave para el desarrollo nacional.

El SIPINNA es el máximo órgano de decisión política en la garantía de derechos para niñas, niños y adolescentes, y el funcionamiento de su Secretaría Ejecutiva como órgano administrativo con nivel de interlocución dentro del gabinete de política interior, encargado de recomendar los ejes prioritarios de la política de derechos,

además de ejecutar y operar las decisiones del SIPINNA en ese sentido. Lo preside la persona que ocupe la presidencia de la República y lo integra parte del Gabinete Federal, los ejecutivos estatales, organismos autónomos y organizaciones de la sociedad civil. Es un sistema que articula a los sistemas estatales (y estos a su vez, a los municipales), logrando analizar, definir y articular políticas públicas, normas, instituciones y actores en los tres órdenes de gobierno.

### **Integrantes:**

- El Presidente de la República.
- Ocho dependencias federales (SEGOB, SRE, BIENESTAR, HACIENDA, SALUD, SEP, STPS, SNDIF).
- 31 gobernadores y un jefe de gobierno de la Ciudad de México.
- Fiscalía General de la República.
- El presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
- El presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones.
- Invitados permanentes como presidentes de las Cámaras de Senadores y Diputados, representante del Poder Judicial, Asociaciones de Municipios, INMUJERES, etc.

### **CUÁL ES LA FUNCIÓN DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA:**

El SIPINNA cuenta con una secretaría ejecutiva, la cual entre otras, tiene las siguientes funciones:

- SIPINNA
- Coordinar la ejecución y operación de los acuerdos del
  - Fungir como interlocutor con el sector público, social y privado, así como con niñas, niños y adolescentes
  - Diseña, opera y ejecuta la articulación de los instrumentos de política pública para la garantía del ejercicio de derechos de Niñas, Niños y Adolescentes
  - Coordina a las secretarías ejecutivas estatales, con el propósito de implementar la política nacional en la materia
  - Es secretaría técnica de las sesiones del SIPINNA, así como la encargada de brindar seguimiento a los acuerdos, e impulsar su cumplimiento
  - Coordina la implementación del Programa Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes (PRONAPINNA)
  - Representa internacionalmente al Estado Mexicano en la agenda de niñez y adolescencia

### **PROGRAMA NACIONAL DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES (PRONAPINNA)**

El PRONAPINNA es un programa de carácter especial que deriva del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, y responde al mandato establecido en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, fue elaborado con la participación de niñas, niños y adolescentes, así como representantes de sectores público, social y privado, y es ejecutado por 54 dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

El seguimiento del Pronapinna, está a cargo de la SE SIPINNA. La definición de los objetivos, estrategias y líneas de acción del PRONAPINNA tiene como referente la Convención sobre los Derechos del Niño.

#### **COMISIONES:**

- Seguimiento de las Recomendaciones del Comité de los Derechos del Niño de Naciones Unidas;
- Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección de Adolescentes Trabajadores en Edad Permitida;
- Grupo de Trabajo Interinstitucional para Justicia de Adolescentes;
- Primera Infancia;
- Protección Especial de Niñas Niños y Adolescentes;
- Para poner Fin a toda Forma de Violencia contra Niñas, Niños y Adolescentes;
- Igualdad Sustantiva entre Niñas, Niños y Adolescentes;
- Análisis en lo relativo al respeto, protección y promoción de los derechos.
- Grupos de Trabajo Interinstitucional sobre evaluación y presupuesto.
- Sobre Tecnologías de la Información y contenidos audiovisuales dirigidos a niñas, niños y adolescentes.

#### **COMISIONES ESTATALES:**

- 30 Comisiones de Secretarías Ejecutivas de Protección Integral de los Sistemas Estatal y Municipales
- 32 Comisiones para el Seguimiento de las Recomendaciones del Comité de los Derechos del Niño de la ONU.
- 31 Comisiones para la Primera Infancia
- 32 Comisiones para poner Fin a toda forma de Violencia contra las Niñas, Niños y Adolescentes.
- 15 Comisiones para la Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes Migrantes y solicitantes de la condición de Refugiado.
- 31 Comisiones o Subcomisiones de Justicia para Adolescentes

#### **El SIPINNA Nacional está integrado por:**

30 Comisiones de Secretarías Ejecutivas de Protección Integral de los Sistemas Estatal y Municipales

32 Comisiones para el Seguimiento de las Recomendaciones del Comité de los Derechos del Niño de la ONU.

31 Comisiones para la Primera Infancia

32 Comisiones para poner Fin a toda forma de Violencia contra las Niñas, Niños y Adolescentes.

15 Comisiones para la Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes Migrantes y solicitantes de la condición de Refugiado.

31 Comisiones o Subcomisiones de Justicia para Adolescentes

### III. COMENTARIOS / OBSERVACIONES<sup>13</sup>

- **Desarrollar e implementar una estrategia integral para la erradicación de todas las formas de malnutrición**

A pesar de contar con avances en diferentes aspectos del estado nutricional de niños, niñas y adolescentes, existen retos importantes en la erradicación de la desnutrición (sobre todo en poblaciones vulnerables) y en el combate a la prevalencia conjunta de sobrepeso y obesidad.

- **Garantizar que todos los niños, niñas y adolescentes asistan a la escuela y aprenda**

Todavía existen brechas importantes en lo que respecta a garantizar, por un lado, la asistencia a la escuela de los menores de cinco años y los adolescentes en educación media superior; por otro lado, en todos los niveles se evidencian falencias en el aprendizaje que deben ser abordadas en la política educativa del país.

<sup>13</sup> Hemos tomado como notas lo dicho por UNICEF en Los derechos de la infancia y la adolescencia en México, 2018, <https://www.unicef.org/mexico/media/1791/file/SITAN-UNICEF.pdf>